

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DE LA DIFUSIÓN
DE NORMATIVA INTERNA DEL REGISTRO DE DERECHOS REALES COMO
FRENO AL ÍNDICE DE DENUNCIAS DISCIPLINARIAS”**

**Para optar al título Académico de
Licenciatura en Derecho**

Postulante : AMPUERO MINAYA CINTHIA GABRIELA.
Tutor Docente : DR. JAIME MAMANI
Tutor Institucional: DRA. FANNY VALENTINA SÁNCHEZ VELASCO
Institución : RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA

La Paz - Bolivia
2011



DEDICATORIA: *Dedico el presente trabajo a mis padres “Jorge Ampuero y Flora Minaya”, quienes en todo momento y ante cualquier circunstancia me han apoyado incondicionalmente, inculcando en mi persona los valores del bien y la justicia; y por sobre todo por enseñarme que en esta vida todo se logra en base a trabajo y constancia.*

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, por contribuir a mi proceso formativo, así como al de cientos de estudiantes que acuden a sus aulas con ansias de conocimientos.

Al Consejo de la Judicatura, por darme la oportunidad de realizar mi Trabajo Dirigido en una de sus dependencias, como la de Régimen Disciplinario.

A la Unidad de Régimen Disciplinario, por colaborarme en todo momento a la realización efectiva de mi Trabajo Dirigido con completa tranquilidad.

A la Responsable de la Unidad, Dra. Fanny Valentina Sánchez Velasco, quien al ser mi Tutora Institucional siempre me proporciono el mejor de los tratos.

A mi Tutor Docente, Dr. Jaime Mamani, por el trato cordial que siempre me brindo.

ÍNDICE

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimientos	
Índice	
Prólogo	
Introducción	1
Capítulo I: Evaluación y diagnóstico del tema de la monografía	4
1. Marco Institucional	4
2. Marco Teórico	5
2.1. Marco teórico general	5
2.2. Marco teórico especial	6
3. Marco Histórico	7
3.1. Del Consejo de la Judicatura	7
3.2. Del Régimen Disciplinario	9
3.3. Del control disciplinario en funcionarios de Derechos Reales	11
3.4. De los orígenes del registro y oficinas de registro	12
3.4.1. En la antigüedad	12
3.4.2. Antecedentes actuales	13
3.4.3. Del actual funcionamiento de las oficinas registradoras en Bolivia...	13
4. Marco Estadístico	16
4.1. Incremento de denuncias por gestiones	16
4.2. Resultados de las investigaciones realizadas dentro de los Trámites Disciplinarios por denuncias contra funcionarios de Derechos Reales..	17
5. Marco Conceptual	18
5.1. Régimen Disciplinario	18
5.2. Oficina de Registro de Derechos Reales	18
5.3. Usuario	19
5.4. Falta Disciplinaria	19
5.5. Publicidad Registral	20
5.7. Demora en la Tramitación	20
6. Marco Jurídico Positivo Vigente y Aplicable	21
6.1. Constitución Política del Estado Plurinacional	21
6.2. Ley del Consejo de la Judicatura	23
6.3. Ley de Inscripción de Derechos Reales	24
6.4. Ley de Organización Judicial	24
6.5. Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales	24
6.6. Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial	25
Capítulo II: Frecuencia de denuncias por faltas disciplinarias contra funcionarios de derechos reales y descontento de los usuarios ante el	

desconocimiento de soluciones	26
1. De la administración de justicia en nuestro territorio y percepción de la ciudadanía	26
1.1. Acceso a la justicia	26
1.2. Administración de justicia en nuestro territorio	28
1.3. Otros problemas que merecen atención	31
1.4. Opiniones en torno a la administración de justicia	32
2. Situación actual del servicio brindado en dependencias de derechos reales	33
2.1. Del proceso de registro en las Oficinas de Registro de Derechos Reales	33
2.1.1. Explicación	33
2.1.2. Proceso	34
2.1.3. De la importancia del Registro	34
2.2. Colapso en las Oficinas Registradoras	35
2.3. Problemas que merecen atención.....	35
2.4. Desconocimiento de los usuarios ante alternativas de solución	36
3. Flujo de denuncias disciplinarias contra funcionarios de derechos reales	37
Capítulo III : Principales motivos de denuncias contra funcionarios de derechos reales por faltas disciplinarias	42
1. Contemplaciones previas	42
2. Denuncias disciplinarias por demora injustificada en la tramitación ...	43
3. Denuncias disciplinarias por observaciones innecesarias	44
4. Denuncias disciplinarias por malos tratos	45
5. Denuncias disciplinarias por la comisión de errores en el registro de derechos reales	46
6. Otros motivos de denuncias disciplinarias	47
Capítulo IV: Desconocimiento de alternativas de solución uno de los principales motivos de descontento de los usuarios	49
1. Importancia del registro	49
1.1. De la Publicidad	49
1.2. Del Derecho Registral Inmobiliario	51
1.3. De la Fe Pública Registral	51
1.4. De la Importancia del Derecho Registral Inmobiliario	52
2. Campo de acción de la potestad disciplinaria	55
2.1. Régimen Disciplinario	55
2.2. Procedimiento para plantear una denuncia por la comisión de una falta disciplinaria	56
2.3. Faltas disciplinarias	60
2.4. Campo de acción de la Potestad Disciplinaria por faltas cometidas por funcionarios dependientes de las Oficinas de Registro de Derechos Reales	60
2.4.1. Del resultado de procesos contra funcionarios de Derechos Reales	61

3. Normativa interna referente al registro de derechos reales	62
3.1. Reglamentos, Manuales, Circulares e Instructivos Internos	62
3.1.1. Sobre los plazos	62
3.1.2. Sobre las observaciones	63
3.1.3. Sobre el funcionamiento y obligaciones de los funcionarios	64
3.1.4. Sobre los requisitos a cumplir	65
4. Desconocimiento de alternativas de solución	66
4.1. Desconocimiento del Usuario de la Normativa interna referente al registro de derechos reales	66
Capítulo V: Eficacia de la aplicación de una norma que regule la difusión de normativa interna del registro de derechos reales	67
1. De la importancia de la publicación de la norma jurídica	67
1.1. Desconocimiento de derechos	68
1.2. Del derecho a la información	68
2. Beneficios para los usuarios	69
2.1. Presentación de documentación correcta	69
2.1. Disminución de observaciones	69
2.2. Cumplimiento de plazos	69
2.3. Atención oportuna y eficiente	69
3. Disminución del índice de denuncias por faltas disciplinarias	70
3.1. Control Disciplinario por parte de los usuarios ante posibles faltas disciplinarias	70
3.2. Acceso a un proceso transparente y de rendición de cuentas	70
3.3. Presentación únicamente de denuncias con causal justificada	71
3.4. Se obligaría al funcionario a prestar un servicio correcto	72
3.5. Únicamente se plantearía denuncia contra el funcionario responsable.....	72
4. Credibilidad de los usuarios respecto al servicio de administración de justicia	72
5. Propuesta para la difusión de la normativa interna del registro de derechos reales	74
Conclusiones críticas	77
Recomendaciones o sugerencias	80
Anexos	82
Bibliografía	85

PRÓLOGO

Quiero comenzar este honor al que se me ha invitado señalando que la postulante a colaborado con mi persona durante la realización de su Trabajo Dirigido, en las labores propias del cargo que desempeño al interior de la institución, haciéndolo de forma eficiente y demostrando en todo momento capacidad en las labores asignadas.

Asimismo quiero resaltar que la Unidad del Régimen Disciplinario es una institución que tiene por fin el de “luchar, combatir, y seguir luchando junto al pueblo contra la corrupción y la retardación de justicia, contribuyendo a implementar una justicia eficiente, eficaz y transparente en el ejercicio de una democracia de un nuevo tipo, para lograr mejores condiciones de vida y una sociedad más justa para nuestros hijos”.

Empero, en el manejo de la administración de justicia y del servicio que sus dependencias prestan nos hemos olvidado de un factor importante “que ese servicio es por y para el usuario del sistema”, piedra angular a quien va dirigido el servicio.

En ese entendido el presente trabajo lo que pretende es retomar la importancia que tiene el usuario como piedra angular, toda vez que el servicio va dirigido a él, y por tal es deber de nuestras instituciones el tratar de brindarle al usuario las mejores condiciones y garantías cuando accede al mismo.

Siendo el presente planteamiento el reflejo de la capacidad intelectual de la postulante, quien pretende que con la aplicación de su propuesta se logre una justicia transparente con participación social.

Dra. Claudia Castro Dorado

**Abogada Investigadora de la Unidad de Régimen Disciplinario del
Consejo de la Judicatura del Distrito de La Paz**

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de trabajo dirigido, es fruto del trabajo desempeñado en la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura del Distrito de La Paz, institución que tiene la función de aplicar sanciones a aquellos funcionarios dependientes de Poder Judicial que hubiesen incurrido en faltas disciplinarias, esto en procura de mejorar el servicio judicial y cuidar la credibilidad que se tiene del sistema.

Constituyéndose la presente investigación en un trabajo metódico e inspirado en el trabajo social que cumple esta institución, con la finalidad de optimizar los servicios que brinda la misma en beneficio de toda la población boliviana.

En ese entendido es importante señalar que esta institución entre otros aspectos tiene competencia y atribución de “ejercer el control disciplinario” de funcionarios de la Oficina de Derechos Reales, pues los mismos son funcionarios dependientes del Servicio de Administración de Justicia.

Siendo así es importante el resaltar la importancia que tiene el registro para los usuarios del servicio brindado por derechos reales, ya que es a través del registro que cualquier transacción sobre bienes inmuebles, gravámenes o restricciones surte efectos jurídicos frente a terceros; es decir que se hace énfasis en su valor probatorio.

Esto nos hace comprender lo importante que es para el usuario que la atención en dichas oficinas sea de forma oportuna y eficiente, a favor de los intereses de los usuarios; y es labor del Régimen Disciplinario el contribuir a ese cumplimiento para lograr mejores condiciones de vida para la sociedad.

Empero esta situación no se cumple a cabalidad, pues de la revisión de los registros se puede apreciar cuantitativamente el incremento que ha habido en el flujo de denuncias ingresadas contra estos funcionarios, aspecto que demuestra

el descontento de parte de los usuarios que acuden a estas dependencias con el fin de realizar sus registros.

Por lo que se hacía trascendental el buscar soluciones que ayuden: primero a mejorar el servicio brindado a los usuarios en beneficio de los mismos, segundo el poner un freno al índice de denuncias presentadas contra funcionarios de estas dependencias por faltas disciplinarias (pues muchas concluían con Resoluciones de Sobreseimientos), y tercero el devolver la credibilidad a la ciudadanía respecto al Sistema de Administración de Justicia.

En ese marco se pudo apreciar que gran parte de esta problemática se debía a la desinformación de los usuarios a tiempo de hacer ingresar sus documentos para su respectivo registro, respecto a los requisitos a cumplir, aspectos que ocasionaban observaciones constantes en sus trámites, así como la demora.

Empero varias recomendaciones y/o requisitos necesarios para la inscripción, así como los plazos para su registro, se hallaban contenidos en circulares e instructivos que son únicamente de conocimiento interno.

Por lo que analizando la situación se pudo apreciar que al no haber alguna forma de regulación de la difusión de la documentación interna referente al registro de derechos reales al usuario, se ocasiona desinformación, misma que ocasiona dilaciones en los trámites de los usuarios y por tal les ocasiona molestias que desencadenan en denuncias por supuestas faltas disciplinarias.

En ese entendido se vio la necesidad de planear el presente tema, toda vez que al presente existe un vacío en cuanto a la difusión de la documentación interna referente al registro de derechos reales al usuario; pretendiéndose así suplir la falta de este instrumento con la emisión de un reglamento claro y concreto.

Finalmente se concluye, con la gran importancia que representa el presente trabajo pues si estos instructivos y circulares fueran de conocimiento de los

usuarios se ayudaría a que los mismos tengan mayor cuidado en la documentación a ser presentada, evitándose así por ejemplo observaciones innecesarias, y a tener la opción de reclamar con causa justificada por posibles faltas disciplinarias cometidas por dichos funcionarios.

Aspecto que debe lograrse partiendo de los alcances del control disciplinario ejercido por la Unidad de Régimen Disciplinario, y así con la aplicación de estas medidas se podría lograr ante todo el disminuir el índice de denuncias presentadas por faltas disciplinarias cometidas por funcionarios de la Oficina de Derechos Reales.

Cynthia Gabriela Ampuero Minaya

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

1. MARCO INSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobado por el X Congreso Nacional de Universidades, y concordante con el Reglamento de la Modalidad de Graduación por Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho (aprobado por el Honorable Consejo Facultativo en sesión de fecha 20 de diciembre de 2007), se a cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal.

A este efecto se ha procedido a registrar de conformidad a la convocatoria N° 072/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, en la Dirección de Carrera y previa solicitud, el señor Director, mediante Resolución del H. Consejo de Carrera N° 1641/2010 de fecha 03 de septiembre de 2010 y Facultativa de Homologación N° 2486/2010 de fecha 09 de septiembre de 2010.

Ambas Resoluciones referentes a la realización de Trabajo Dirigido por el lapso de ocho meses en dependencias del Consejo de la Judicatura, de acuerdo al convenio suscrito entre el Consejo de la Judicatura con la Universidad Mayor de San Andrés de fecha 11 de agosto de 2010.

Asimismo, mi persona procedió a practicar las respectivas diligencias de notificación en primera instancia al Tutor que se me designo en la Carrera, Dr. Jaime Mamani Mamani, y de forma posterior a la institución de destino (Consejo de la Judicatura), con las Resoluciones ya mencionadas y con notas de N° 1317 y 1318/2010 (de fecha 21 de septiembre de 2010); en fecha 01 de octubre de 2010.

A este respecto y tras la información recabada se me indica que debía acudir a la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura para informarme del lugar y/o dependencia del Consejo de la Judicatura en la cual debía realizar mi Trabajo Dirigido, aspecto realizado el 02 de octubre del 2010 y oportunidad en que se me indica que debía realizar la misma en la Unidad de Régimen Disciplinario.

Como consecuencia de lo ya mencionado se emite el Memorando U.R.H. N° 255-A/10 de fecha 05 de octubre de 2010, Suscrito por el entonces Jefe de Recursos Humanos, Lic. Álvaro P. Cuellar Almendras, y el Representante Distrital del Consejo de la Judicatura, Dr. Javier Baldiviezo Medina; referente a la dependencia de destino, tiempo de permanencia, y designación de la Responsable de la Unidad como mi Tutora Institucional.

En ese sentido a partir de la fecha referida se realizo el Trabajo Dirigido por el lapso de ocho meses, en las distintas actividades encomendadas por mi Tutora Institucional, Dra. Valentina Sánchez Velasco, Responsable de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura del distrito de La Paz.

Actividades que fueron puestas en conocimiento de la institución de destino, de mi Tutor Docente y de la Carrera de Derecho mediante los informes presentados de manera permanente durante la realización del Trabajo Dirigido realizado.

Informes presentados de manera mensual y trimestral de conformidad a lo establecido por los Reglamentos, Resoluciones y Convenios señalados.

2. MARCÓ TEÓRICO

2.1. Marco teórico general

El marco teórico general está constituido por la corriente filosófica del **positivismo jurídico**, esto en razón a que según esta corriente se afirma que:

“el derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consiente y deliberado” (1).

De este modo podemos entender que esta problemática debe ser tratada con sumo cuidado, para que de este modo se mejore el servicio brindado beneficiando los intereses de los usuarios y evitando así la demora en sus trámites, siempre en procura de precautelar los intereses de los usuarios en pro de proporcionarles un servicio oportuno y eficaz sin dilaciones; para esto el derecho y dentro de este las normas deben ayudarnos a mejorar el orden social.

2.2. Marco teórico especial

En el marco teórico especial se toma por referencia el pensamiento de **Jeremy Bentham** que *“considera al derecho producto de la acción humana consiente”* (2).

Tomamos como referencia este pensamiento por que son las personas las que elaboran las normas y son también las mismas personas quienes infringimos dichas normas, siendo así el derecho resulta siendo un producto de la acción humana.

Asimismo el mismo autor dentro de sus pensamientos consideraba que la felicidad de los gobernados debe ser la aspiración del legislador. También Bentham entre otros aspectos *“rechaza la libertad y pone en su lugar como meta suprema del derecho la utilidad mediante la garantía de seguridad”* (3).

Si lo tomamos desde este punto de vista, y si lo aplicamos al tema lo que se busca principalmente es otorgar mayores garantías a los usuarios que acuden a

1. MOSTAJO MACHICADO, MAX, “Seminario taller de grado”, primera edición: La Paz – Bolivia. Pág. 153.

2. Ídem.

3. MUÑOZ, CARLOS, “Fundamentos para la Teoría General del Derecho”, Primera edición. Pág. 206.

las Oficinas de Derechos Reales con el fin de realizar algún registro, mediante la regulación de la difusión de normativa interna del registro de derechos reales evitando observaciones innecesarias y demora en la tramitación, y así frenar el flujo de denuncias por faltas disciplinarias de dichos funcionarios.

3. MARCO HISTÓRICO

3.1. Del Consejo de la Judicatura

Según la reforma Constitucional de 1994, se determina el inicio de importantes transformaciones, con la creación de nuevas instituciones como ser: el Tribunal Constitucional, el Tribunal Agrario, el Defensor del Pueblo y principalmente el Consejo de la Judicatura; situación que implicaba una redistribución de funciones y competencias administrativas y judiciales.

Es en este marco que el Consejo de la Judicatura pasa a ser el órgano Administrativo y Disciplinario del Poder Judicial de Bolivia.

El mismo que es presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y está integrado por cuatro miembros denominados Consejeros de la Judicatura, con título de abogado en Provisión Nacional y con diez años de ejercicio idóneo de la profesión o la cátedra universitaria. Con su sede en la ciudad de Sucre.

Siendo así el Consejo de la Judicatura tiene como misión entre otras el ejercer la potestad disciplinaria sobre funcionarios judiciales, y coordinar acciones para el mejoramiento de la Administración de Justicia con los otros órganos del Poder Judicial, los demás Poderes del Estado y con otras instituciones públicas.

El Consejo de la Judicatura entre sus objetivos institucionales, y con relación al tema en cuestión, principalmente tiene que:

- Ejercer la función disciplinaria con sujeción estricta a la ley y reglamentos pertinentes (la “Constitución Política del Estado”, Ley 1817 “Ley del

Consejo de la Judicatura”, el “Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial” y otros).

- Coordinar acciones administrativas y disciplinarias del Poder Judicial con los otros Poderes del Estado y organismos nacionales.
- Fortalecer y modernizar el registro de Derechos Reales del país.
- Prevenir y erradicar la corrupción, mediante políticas, estrategias, planes y programas adecuados.
- Restablecer la autonomía de gestión administrativa y disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

En ese sentido, el proceso de organización comienza a darse el 21 de diciembre de 1997, en que el Poder Legislativo sanciona la Ley 1817 “Ley del Consejo de la Judicatura”, por la cual se pone en vigencia plena el organismo administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

Siendo sus órganos administrativos y técnicos las Gerencias: General, Administrativa y Financiera, de Servicios Judiciales, de Recursos Humanos, Régimen Disciplinario y Derechos Reales.

Entre sus atribuciones en materia disciplinaria se tiene:

- Ejercer potestad disciplinaria sobre vocales, jueces, personal de apoyo y funcionarios administrativos;
- Delegar funciones disciplinarias a las autoridades judiciales, conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- Realizar inspecciones periódicas de carácter administrativo y disciplinario a los tribunales, juzgados y órganos administrativos, para verificar el cumplimiento de sus deberes.

Así como desconcentrar o delegar las atribuciones anteriormente descritas, en los órganos y Unidades Operativas de Administración cuando exista necesidad.

3.2. Del Régimen Disciplinario

Es en ese entendido que el Consejo de la Judicatura nace con su atribución disciplinaria, emergente y/o consecuencia de la crisis en que está sumido el Poder Judicial y la administración de justicia.

Accionar provocado por la insatisfacción de los litigantes con relación a algunos malos jueces, que sumados a una ley promulgada de forma apresurada y que por lo tanto adolecía de muchos vacíos, contenía contradicciones, omisiones y hasta normas inconstitucionales.

Empero en un accionar heroico asumió una responsabilidad tal que perjudicó su imagen interna, frente a los demás órganos del Poder Judicial, aunque no tanto frente a la ciudadanía.

En este afán, de la ciudadanía, de hacer escuchar sus reclamos, se hizo conocer sus frustraciones como consecuencia de una administración de justicia decadente, incapaz de dar respuesta a sus necesidades, e implacable en su evolución y exigencias.

Es en este marco que el Consejo de la Judicatura asumió el reto y quiso enfrentar la corrupción, presente en el Poder Judicial como en todas las demás instituciones y Poderes del Estado boliviano con resultados que se vieron limitados, precisamente, por una falta de organización previa e insuficiente herramienta normativa.

Fue en medio de este accionar vertiginoso, incomprendido por muchos y criticado por otros que, con las limitaciones propias de un Órgano nuevo, nace la Unidad de Régimen Disciplinario (U.R.D.), hoy Gerencia de Régimen Disciplinario.

La Gerencia de Régimen Disciplinario, es la dependencia técnica especializada en esta materia, encargada de administrar este Régimen y de promover las acciones disciplinarias ante los tribunales competentes.

El Gerente de Régimen Disciplinario es competente para conocer y resolver los recursos de impugnación conjuntamente con el Director Nacional de Investigaciones y es el encargado de presidir alternativamente con los Directores Nacionales de Régimen Disciplinario, en el Tribunal Sumariante en caso de Vocales, Directores Distritales y Gerentes.

Dependiendo de la Gerencia de Régimen Disciplinario las Direcciones Nacionales de Investigaciones, competente para administrar, gestionar e impulsar las investigaciones previas a nivel nacional, conocer y resolver los recursos de impugnación y la Dirección de Nacional de Inspecciones, competente para administrar, gestionar e impulsar las inspecciones administrativo disciplinarias a nivel nacional.

Siendo así en nuestro territorio funciona la Unidad de Régimen Disciplinario del Distrito de La Paz, entidad encargada de ejercer el control disciplinario en el Distrito de La Paz, contra aquellos funcionarios que en el ejercicio de sus funciones hubieran incurrido en las faltas señaladas en los Arts. 39, 40 y 41 (faltas muy graves, graves y leves) de la Ley 1817 “Ley del Consejo de la Judicatura”.

Conformada en cuanto se refiere a su estructura por la Responsable de la Unidad, los Vocales (quienes llegan a formar el Tribunal Sumariante y el tribunal Unipersonal), los Abogados Investigadores, Abogados Inspectores y la Secretaría – Auxiliar.

Estableciéndose sus alcances por ley de 22 de diciembre de 1997, Ley Nº 1817 “Ley del Consejo de la Judicatura”, así como las atribuciones del Régimen Disciplinario.

Es en este marco normativo que se regula el proceso de Control Disciplinario en nuestro territorio, empero el mismo se empieza a sentirse con todos sus alcances plenamente a partir de 1999 (aspecto que pude constatar al realizar el registro de las denuncias existentes en el Archivo de la Unidad de Régimen Disciplinario, advirtiendo denuncias de esa data).

Ejerciendo sus funciones sobre todos aquellos funcionarios dependientes del poder Judicial: Jueces, Secretario, Oficiales de Diligencias, Auxiliares, Notarios, Funcionarios de Derechos Reales, y otros Funcionarios Administrativos dependientes del Poder Judicial.

3.3. Del control disciplinario en funcionarios de Derechos Reales

Así también por ley de 15 de Noviembre de 1887 “Ley de Inscripción de Derechos Reales” se establecen oficinas para verificar la inscripción de todos los derechos reales sobre inmuebles en las capitales de departamento.

En ese entendido por ley de 22 de diciembre de 1997, Ley N° 1817 “Ley del Consejo de la Judicatura” se señala que este sistema abarca entre otros a los Registradores de Derechos Reales y Personal Administrativo de Apoyo al Poder Judicial.

También el Reglamento, modificación y actualización a la ley de inscripción de Derechos Reales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004, establece que los funcionarios dependientes de sus oficinas están sujetos a responsabilidad disciplinaria por las acciones u omisiones en las que pudiesen incurrir en el desempeño de sus funciones y por daños que pudiesen causar a terceros.

Asimismo nuestra nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia aprobada el 7 de febrero de 2009 también hace referencia al Control Disciplinario que debe ser ejercido por el Consejo de la Magistratura.

3.4. De los orígenes del registro y oficinas de registro

3.4.1. En la antigüedad

La publicidad registral es creación germánica, ya que los mismos determinaron la creación de normas de protección a la propiedad que, en la Edad Media, se plasmaron en la posesión asegurada por el Derecho; lo que se conoce como la “protección jurídica”.

Es de ese concepto de defensa jurídica de la posesión que se desarrolla la norma de que toda relación de una persona con una cosa ha de contar con la protección legal.

Esa posesión corporal jurídicamente protegida, emergente del derecho germánico, recibió el nombre de “**Hebbende Gewere**”; es decir que el locatario, el prestatario, el que recibía la prenda o el depósito, en cuanto tenía el derecho a que se le ampare contra una agresión arbitraria, tenía un “**Genere**”; que al cabo se aplicó ese concepto a la propiedad como derecho a la cosa, digno de protección, y se le llamó “posesión de propiedad”.

En cuanto a **formas institucionales**, Carral define dos que se atribuyen al Derecho Germánico primitivo (4):

- **El “Thinx”**.- Forma solemne de transmisión de la propiedad inmueble debidamente reglada, que se realizaba ante la asamblea tribal o ante el consejo comunal. El transmitente entregaba simbólicamente al adquirente el inmueble ante esa asamblea o consejo.
- **La “Aufiassung”**.- Rito solemne de corte judicial, que consistió en la entrega ante el Juez, bajo el cariz de un juicio ficticio, ya que el juez se limitaba a constatar públicamente la investidura.

4. VILLAROEL CLAURE, RAMIRO, “Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario”, primera edición: La Paz – Bolivia. Pág. 323 al 326.

Estas dos fórmulas, de orales posteriormente se hicieron escritas, pero siempre se inscribieron en archivos judiciales, municipales o, finalmente en libros especiales de registración.

Este fue el principio del registro que se trabajo en dos libros inmobiliarios: el registro de propiedad (Grundbuch) y el libro catastral (Flurbuch). De ese modo el Registro constituye el atributo de la propiedad y el dominio se consolida definitivamente en la persona a cuyo nombre se inscribió.

3.4.2. Antecedentes actuales

Por ley de 15 de Noviembre de 1887, se establece la creación de oficinas de "Registros Reales" en todas las capitales de departamento, para la inscripción y publicidad de todas las mutaciones, gravámenes y limitaciones que recaen sobre los bienes; asimismo la norma prescribe que ningún derecho real sobre inmuebles surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en la ley.

Dicha publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título del que procede el derecho, en el respectivo registro de derechos reales; inscribiéndose todos los actos y contratos cuya seguridad y publicidad convenga a los que la soliciten.

Además de que por el decreto reglamentario de 05 de diciembre de 1888, se establece que toda inscripción o acto que deba verificarse por el Registrador, se hará en el día en que fuere solicitado. Siendo así la consignación del día y hora de presentación en el asiento registral es un requisito fundamental impuesto por el Art. 25 de la ley.

3.4.3. Del actual funcionamiento de las oficinas registradoras en Bolivia

Contar con Registros Públicos confiables que garanticen la publicidad, preferencia y persecución de los derechos reales registrados, dentro del marco de la seguridad jurídica y técnica se convirtió en una necesidad.

Ya que el desconocimiento de las normas inmobiliarias había llevado en la mayoría de los casos a que se efectúen transacciones dentro del campo informal, ocasionándose grandes problemas para las personas; y razón por la cual se hacía imperiosa la necesidad de contar con un registro al alcance de todos los usuarios.

Es en ese marco que se consolidan las Oficinas Registradoras en nuestro territorio, conocidas como Oficinas de Registro de Derechos Reales, mismas que desde 1887 estuvieron trabajando bajo la técnica del Folio personal que involucraba un registro, además de cronológico, personal, es decir que el centro del registro era la persona, aquella “persona participante de algún contrato que requería proteger derechos reales mediante la publicidad”.

Pero posteriormente la cantidad de transacciones fueron en aumento, además de incrementarse las dificultades, siendo uno de los problemas fundamentales los cambios constantes que se suscitaban en relación a las personas y no así en relación a los inmuebles.

Por lo tanto era vital realizar las transacciones en relación al inmueble. Es así que mediante Resolución 24/98 el Consejo de la Judicatura se adopta la técnica del Folio Real en todas las oficinas del Registro de derechos Reales.

Ya que hasta ese momento dichas oficinas contaban con sistema computarizado obsoleto, contaban con manejo de libros por funcionarios (asignando exclusivamente a funcionarios la responsabilidad de ciertos libros para la inscripción y certificación); contaban con manejo de transacciones dividida por inscripciones y certificaciones (los funcionarios de inscripción y de certificación tenían acceso a los mismos libros).

Es así que se planteó el procedimiento simple con los respectivos controles cruzados. Mediante un procedimiento único nacional: Recepción, Caja, Asignación, Calificación Inscripción, Verificación, Legalización y Entrega.

Una vez adoptada la Técnica del folio Real como base de trabajo al interior del registro, se debía adoptar una codificación única nacional para identificar a los distintos inmuebles registrados.

Es así que se adoptó la codificación del Instituto Geográfico Militar, tomando como base la división política de Bolivia hasta el nivel de catones. Siendo la estructura definida: D.PP.S.CC.9999999, “D” Departamento. “P” Provincia, “S” Sección y “C” Cantón, y Los siete dígitos siguientes equivalentes a los números consecutivos de inmuebles registrados por cantón.

Asimismo al encontrarse todos los inmuebles registrados en Derechos Reales en libros o en el sistema computarizado WANG, se debía realizar una depuración de derechos mediante la denominada matriculación, que consistía en el vuelco voluntario de datos de libros al nuevo sistema.

De tal forma que la información emitida a partir de los Folios Reales reflejaría el estado legal de los inmuebles por primera vez centralizada, otorgando mayor seguridad jurídica en el registro de Derechos Reales.

Todos los puntos mencionados anteriormente se resumieron en el manual de asientos del Folio Real. El manual refleja las distintas figuras jurídicas del registro de Derechos Reales.

Luego debía emplearse un sistema computarizado que cumpliría con las exigencias estándar de sistemas como ser: Plataforma abierta, utilización de herramientas ampliamente difundidas, de desarrollo económico. Dicho sistema fue denominado “Temis” ⁽⁵⁾.

Empero pese a los cambios sufridos en procura de brindar un mejor servicio, en la actualidad su funcionamiento y accionar se ha visto sobrepasado y limitado por la afluencia de usuarios que acuden a sus dependencias.

⁵. <http://www.univalle.edu>; “Registro de Derechos Reales”, Ing. Marcelo Aguirre Portugal.

4. MARCO ESTADÍSTICO

Se hace mención al presente marco estadístico por el hecho de que dentro del tema de investigación planteado, para su sustanciación se hace necesario recurrir a aspectos de índole netamente cuantitativos. Detallados como sigue:

4.1. Incremento de denuncias por gestiones

Esta primera gráfica hace mención al total de denuncias ingresadas por gestión y al porcentaje de denuncias contra funcionarios de Derechos Reales:

Gestión	Total de denuncias ingresadas por gestión	Total de denuncias contra Funcionarios de de Derechos Reales
2007 – N	682	81
2008	925	103
2009	1052	144
2010	1334	165

Información extraída del sistema que cursa en Secretaria de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura del Distrito de La Paz (Gestiones Totales).

Es así que se puede apreciar que del ingreso de denuncias contra funcionarios de Derechos Reales desde el 2007 (a partir de la aplicación de la nueva estructura – con su nuevo reglamento) al 2010 ha ido incrementándose notablemente gestión tras gestión, aspecto que no hace más que reflejar el descontento de los usuarios con relación al servicio que se les ha ido brindando.

A este respecto también se puede apreciar en la gráfica que las denuncias se han ido incrementando por gestión en un promedio de 20 denuncias más o menos, por gestión.

4.2. Resultados de las investigaciones realizadas dentro de los Trámites Disciplinarios por denuncias contra funcionarios de Derechos Reales

Gestión	Con Resoluciones de Sobreseimiento	Con Acusatorios probados	Informes declarados	Con Acusatorios improbados	Informes declarados
2007 – N	47		13		1
2008	61		8		1
2009	71		13		3
2010	75		3		0

Información extraída del registro realizado de las denuncias cursantes en Archivo de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura del Distrito de La Paz.

* Asimismo se hace constar que la elaboración del presente cuadro se realizó de conformidad a los datos registrados hasta ese momento, por lo que de forma posterior estos datos pueden variar, pues muchos de los Trámites de la gestión 2010 continuaban en movimiento, y otros se encontraban con algún recurso posterior (Apelación, Revisión o Recurso Indirecto de Inconstitucionalidad, que hasta ese momento no se encontraban resueltos).

Asimismo se puede apreciar con la siguiente grafica que: por un lado si bien el porcentaje de denuncias por gestión a incrementado, por otro lado, a la conclusión del Trámite Disciplinario ni siquiera un 10%, o en algunos casos un 10% de los Trámites concluyen con Informes Acusatorios.

Aspectos que llaman la atención, pues por un lado ¿Cómo pueden haberse incrementado cuantitativamente las denuncias?, y por otro ¿Cómo solo un 10% de las denuncias son declaradas probadas?; o es que ¿Las denuncias planteadas carecen de fundamento?, y ¿Cuál la razón para tal acontecimiento?.

5. MARCO CONCEPTUAL

5.1. Régimen Disciplinario

La Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura es aquella oficina dependiente del Consejo de la Judicatura (ahora Consejo de la Magistratura) que tiene la finalidad de sancionar a aquellos funcionarios que en el ejercicio de sus funciones hubiesen incurrido en faltas disciplinarias.

En ese entendido se podría decir que la Unidad de Régimen Disciplinario es responsable de aplicar sanciones a aquellos Funcionarios Judiciales, e incluso Ex – Funcionarios, que dependan administrativa o disciplinariamente del Poder Judicial, que hubiesen incurrido en la comisión de Faltas Disciplinarias previstas en la Ley 1817, Contravenciones Administrativo – Disciplinarias e Infracciones Menores. Siendo así:

Régimen Disciplinario es la oficina técnica especializada del Consejo de la Judicatura, que investida de la Potestad Disciplinaria, tiene como finalidad el investigar, procesar y sancionar a los servidores judiciales que ejercen funciones dentro del Poder Judicial y que incurran en faltas disciplinarias, retardación de justicia y hechos de corrupción ⁽⁶⁾.

5.2. Oficina de Registro de Derechos Reales

El Registro de Derechos Reales es la oficina especializada en efectuar inscripciones y anotaciones de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles. Siendo así podemos señalar que el Registro de Derechos Reales es:

⁶. PUBLICACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, GERÉNCIA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO. “Participación y Control Social, Lucha Contra la Corrupción, Justicia Transparente”. Folleto, La Paz – Bolivia. Pág. 2.

El Registro de Derechos Reales es el Órgano encargado de efectuar, a solicitud de parte, por disposición legal o por mandato judicial, las inscripciones y anotaciones a que se refieren el Código Civil, la Ley de Registro de Derechos Reales y demás disposiciones ⁽⁷⁾.

5.3. Usuario

El Usuario es aquella persona física o jurídica que acude a la Oficina de Derechos Reales con el propósito de registrar su derecho propietario con el fin de hacerlo oponible ante terceros y de este modo *“constituyen un medio privilegiado de prueba”* ⁽⁸⁾.

En este último acápite es que reside la importancia del registro, pues de ser necesario puede constituirse en un elemento probatorio.

5.4. Falta Disciplinaria

Se considera falta disciplinaria a aquella acción u omisión que entorpece el normal desenvolvimiento de la función judicial cometida por funcionarios dependientes del Consejo de la Judicatura (ahora Consejo de la Magistratura) en el ejercicio de sus funciones.

En otras palabras las Faltas Disciplinarias son aquellas *“acciones u omisiones que obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades del Poder Judicial o atenten a la correcta y oportuna administración de justicia”* ⁽⁹⁾. Mismas se hallan señaladas en la Ley del Consejo de la Judicatura, Ley 1817, en sus Arts. 39, 40 y 41 (faltas muy graves, graves y leves).

7. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley de Organización Judicial” Ley N° 1455, de 18 de Febrero de 1993. Art. 267.

8. VILLAROEL CLAURE, RAMIRO, “Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario”, primera edición: La Paz – Bolivia. Pág. 358.

9. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley del Consejo de la Judicatura” Ley N° 1817, de 22 de Diciembre de 1997. Art. 37.

5.5. Publicidad Registral

La Publicidad es el medio o signo por el cual se determina la certeza y autenticidad de hechos o contratos en pro de garantizar la seguridad de los derechos.

En este entendido la publicidad en materia de Registro de Derechos Reales adquiere importancia por que constituye un medio privilegiado de prueba, es decir que a partir del mismo es oponible ante terceros, por tener mejor derecho. Siendo así podemos concluir que la Publicidad Registral es:

La Publicidad Registral tiene como objeto fundamental difundir y hacer notorio un acontecimiento en sentido restricto consistente en la exteriorización o divulgación de una situación jurídica, por parte de un órgano público, para producir cognosibilidad y determinar de ese modo la tutela de los derechos y la seguridad en el tráfico jurídico. (...) realizada en forma adecuada para que dichos terceros puedan conocer el evento ⁽¹⁰⁾.

5.6. Demora en la Tramitación

La demora en el registro de trámites en la Oficina de Derechos Reales puede considerarse como la lentitud de emisión del registro; en otras palabras se podría decir que *“la lentitud y, como consecuencia (...) la congestión en el trámite de los procesos (...) es uno de los males centrales que caracterizan el servicio de justicia”* ⁽¹¹⁾.

En ese entendido por “demora en la tramitación” en cuanto se refiere al registro de derechos reales, puede entenderse como el tiempo que transcurre en salir un trámite ingresado a dicha oficina.

¹⁰. VILLAROEL CLAURE, RAMIRO, “Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario”, Primera edición: La Paz – Bolivia. Pág. 331.

¹¹. SERIE DE INFORMES DEFENSORIALES – INFORME N° 109, “Propuestas Básicas de la Defensoría de Pueblo para la reforma de la Justicia en el Perú”, Impreso en Mayo de 2007. Pág. 183.

6. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

Para ubicar nuestro tema de estudio en el marco jurídico cabe mencionar las distintas normas establecidas en nuestra legislación, estas son:

6.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

La Constitución Política del Estado Plurinacional aprobada en Febrero de 2009, señala en su **Art. 193**, párrafo primero, que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario ⁽¹²⁾.

Es decir que le confiere la atribución de establecer el campo de acción del régimen disciplinario dirigido a funcionarios dependientes del Poder Judicial. Asimismo reconoce como atribuciones del Consejo de la Magistratura en su **Art. 195**, numeral 2), el ejercer el control disciplinario ⁽¹³⁾.

En ese entendido el control disciplinario según lo señalado por la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional puede abarcar incluso la posibilidad de cesación del cargo por parte de aquel funcionario que hubiese cometido alguna falta disciplinaria.

Es decir que en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado el actual Consejo de la Judicatura pasa a denominarse Consejo de la Magistratura, instancia responsable del Régimen Disciplinario de la Jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y de las Jurisdicciones Especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo, financiero; y la formulación de Políticas de gestión.

¹². GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado”, 7 de Febrero de 2009. Art. 193. I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

¹³. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado Plurinacional”, 7 de Febrero de 2009. Art. 195. 2) Ejercer el Control Disciplinario de las Vocales y los Vocales, jueces y juezas; y personal Auxiliar y Administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la facultad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.

Asimismo dentro de sus atribuciones disciplinarias se puede señalar (según el Art. 195).-

- Promover la revocatoria del mandato de los Magistrados y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por ley.
- Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial, el ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.
- Elaborar auditorias jurídicas y de gestión financiera.

También es importante el señalar que según lo señalado en el Título IV de las Garantías y Acciones de defensa, Capítulo Primero: de las Garantías Jurisdiccionales, **Art. 115**, párrafo segundo, de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional se establece que el Estado garantiza el acceso a una justicia pronta y oportuna sin dilaciones ⁽¹⁴⁾.

Aspecto que no hace más que señalar que es deber del Estado el garantizar que la ciudadanía goce de una justicia eficiente, pronta y oportuna sin dilaciones, situación que también debe aplicarse al servicio que se brinda por las dependencias del Poder Judicial a los usuarios dependientes del sistema.

Incluyéndose incluso dentro de este punto al servicio brindado por los funcionarios dependientes de la Oficina de Registro de Derechos Reales, pues los mismos son dependientes del Poder Judicial.

¹⁴. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Constitución Política del Estado Plurinacional”, 7 de Febrero de 2009. Art. 115. II) El Estado Garantiza el Derecho al Debido Proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna gratuita, transparente y sin dilaciones.

6.2. Ley del Consejo de la Judicatura

Según nuestra Ley del Consejo de la Judicatura se puede entrever que el Consejo de la Judicatura es el que ejerce la potestad disciplinaria, pues es el Órgano Administrativo y Disciplinario del Poder Judicial, como señala el **Art. 1** de la citada ley ⁽¹⁵⁾.

Asimismo esta ley define entre su alcance a todos aquellos funcionarios dependientes del Poder Judicial, entre ellos a Registradores de Derechos Reales y Personal Administrativo de Apoyo al Poder Judicial, tal como se puede apreciar del Título IV, Capítulo II, **Art. 30** ⁽¹⁶⁾.

También señala que todo Funcionario es Responsable Penal, Civil y Disciplinariamente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones o que atenten contra la correcta y oportuna administración de justicia, conforme se puede apreciar del Título V, Capítulo I, **Art. 37**, párrafo primero ⁽¹⁷⁾.

Asimismo también se señala como faltas disciplinaria graves la demora injustificada en la tramitación y el incumplimiento de plazos procesales, aspectos que se pueden apreciar dentro de derechos reales como las principales causales de denuncias disciplinarias más frecuentes, y aspecto contenido en el **Art. 40**, numerales 6 y 7 de la citada normativa ⁽¹⁸⁾.

¹⁵. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura”, 22 de diciembre de 1997. Art. 1.- (Naturaleza) El Consejo de la Judicatura es el Órgano Administrativo y Disciplinario del Poder Judicial.

¹⁶. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura”, 22 de diciembre de 1997. Art. 30.- (Alcance). Este Sistema Comprende a los Gerentes, Notarios de Fe Pública, Registradores de Derechos Reales, Auxiliares y Oficiales de Diligencias de los Tribunales y Personal Administrativo de Apoyo al Poder Judicial

¹⁷. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura”, 22 de diciembre de 1997. Art. 37.- (Responsabilidad). I) Todo funcionario Judicial es responsable civil, penal y disciplinariamente por las acciones u omisiones que obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades del Poder Judicial o atenten a la correcta y oportuna Administración de Justicia.

¹⁸. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura”, 22 de diciembre de 1997. Art. 40.- (Faltas Graves). Son faltas graves: 6) La demora Injustificada en la admisión y tramitación de los procesos, o la pérdida de competencia. 7) El incumplimiento de los plazos procesales.

6.3. Ley de Inscripción de Derechos Reales

Esta Ley que data de 1887 y entre todos los alcances y funciones que señala, como ser por ejemplo el modo de hacer las inscripciones, entre otras, contempladas y contenidas en esta norma; esta principalmente el hecho de que se establece la creación de oficinas especializadas dedicadas exclusivamente a la inscripción de todos los derechos reales sobre inmuebles.

6.4. Ley de Organización Judicial

La actual Ley de Organización Judicial establece la creación de Juzgados Disciplinarios, organismos especializados encargados de ejercer la potestad disciplinaria.

Empero según sus disposiciones transitorias se establece como un periodo transitorio el lapso de dos años, espacio de tiempo en el cual el Instituto de la Judicatura de manera transitoria debe basarse en la normativa actual.

6.5. Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales

Este Reglamento actualizado el 24 de diciembre de 2004 entre otros aspectos y con relación al tema, principalmente establece que los funcionarios de la Oficina de Derechos Reales están sujetos a la responsabilidad disciplinaria emergente del ejercicio de sus funciones, tal cual se puede apreciar en el **Art. 91**, sobre la responsabilidad de los funcionarios de las Oficinas de Registro de Derechos Reales ⁽¹⁹⁾.

¹⁹. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Decreto Supremo N° 27957, Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales”, 24 de diciembre de 2004. Art. 91.- (Responsabilidad de los funcionarios de las Oficinas de Registro de Derechos Reales). De acuerdo al Art. 1565 del Código Civil y a los Arts. 28 al 35 de la Ley 1178 todos los funcionarios de las oficinas registradoras, al ser servidores públicos, están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal, aparte de la disciplinaria que corresponda, por los actos u omisiones en que incurran violando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y por los daños que pudieran causar a terceros.

6.6. Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial

El Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial establece el campo de acción sobre el cual puede circunscribirse la Potestad Disciplinaria, ejercida actualmente por la Unidad de Régimen Disciplinario, contra aquellos funcionarios que en el ejercicio de sus funciones incurriesen en actos u omisiones que afecten el normal desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional u administrativa del Poder Judicial.

CAPÍTULO II

FRECUENCIA DE DENUNCIAS POR FALTAS DISCIPLINARIAS CONTRA FUNCIONARIOS DE DERECHOS REALES Y DESCONTENTO DE LOS USUARIOS ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE SOLUCIONES

1. DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NUESTRO TERRITORIO Y PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA

Para tener una percepción clara del tema en cuestión es necesario hacer mención a la forma en que viene desarrollándose la administración de justicia en nuestro territorio, así como la percepción que tiene de forma generalizada la población.

1.1. Acceso a la justicia

Para empezar a comprender el tema es preciso señalar que se entiende por acceso a la justicia, pues la misma se considera como aquella facultad que tiene todo individuo de ejercer sus derechos. Siendo así *“el acceso a la justicia consiste en la capacidad de individuos y grupos de conocer, exigir y ejercer sus derechos”* (20).

Este acceso a la justicia debe ser de acceso a todos ciudadanos por igual y sin distinción alguna, en procura de garantizarse una justicia independiente, imparcial y oportuna, ya que la misma se constituye en una base fundamental para la democracia, y el desarrollo económico y social.

²⁰. PROGRAMA DE SOCIEDAD CIVIL Y ACCESO A LA JUSTICIA, “Sistematización ... desde las experiencias del PSCAJ”, Impreso en Bolivia el 08 de Noviembre del 2004. Pág. 19.

Asimismo el acceso a la justicia debe estar garantizado en base al cumplimiento de ciertos principios que aseguren su fin último, como son:

Principios	Descripción
Continuidad	La administración de justicia no puede suspenderse por ningún motivo.
Adaptación	El Estado debe incorporar los cambios, reformas o innovaciones a su legislación.
Celeridad	Importa el cumplimiento de plazos procesales, es decir que las decisiones que resuelven un conflicto sean oportunas.
Gratuidad	Se entiende como la posibilidad real de la persona de acudir físicamente al sistema y defender sus derechos.
Igualdad ante la ley	Todas las personas sin ningún tipo de distinción tienen que poder acceder al sistema de administración de justicia ⁽²¹⁾ .

Principios que no hacen más que referir que la justicia debe ser pronta, oportuna, eficiente y eficaz; así como debidamente garantizada por el Estado y con alcance a todos los ciudadanos sin ningún tipo de distinción.

Es decir que en esta nueva concepción de acceso a la justicia se obliga al Estado a reconocer que todas sus instituciones deben estar al servicio de las y los ciudadanos. Pues es a ellos a quien va dirigido el servicio en procura de garantizarse una convivencia pacífica en sociedad.

²¹. PROGRAMA DE SOCIEDAD CIVIL Y ACCESO A LA JUSTICIA, “Sistematización ... desde las experiencias del PSCAJ”, Impreso en Bolivia el 08 de Noviembre del 2004. Pág. 20.

Es decir que el acceso a la justicia representa el derecho de todo individuo de acudir al sistema de administración de justicia establecido y/o reconocido por ley, para la resolución de conflictos de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

1.2. Administración de justicia en nuestro territorio

Se puede apreciar que se constituye en una de las obligaciones esenciales del Estado el de dotar a la población de los mecanismos necesarios para la solución de sus conflictos y la realización de sus derechos; mismo que pasamos a comprender como acceso a la justicia.

Es en ese entendido se puede señalar que la Administración de Justicia viene a ser:

“La forma principal en la que se traduce la obligación estatal de proveer los canales y sistemas para que toda persona pueda dirimir sus conflictos jurídicos o establecer sus pretensiones, (...)”⁽²²⁾.

En ese entendido, si bien el Estado se ha encargado de proveer a la sociedad de los mecanismos necesarios para la defensa de sus derechos en procura de una convivencia pacífica, estos mecanismos se han visto sobrepasados por la demanda existente en juzgados y otras dependencias, y por diversos factores que afectan al sistema.

Es decir, que si bien es cierto que existe un amplio desarrollo normativo referente a la protección al acceso a la justicia, también es cierto que existen diversos factores que afectan al sistema de administración de justicia, mismas que llegan a convertirse en verdaderas barreras estructurales que niegan a los individuos la posibilidad de exigir el respeto y cumplimiento de sus derechos a través de esta vía.

²². PROGRAMA DE SOCIEDAD CIVIL Y ACCESO A LA JUSTICIA, “Sistematización ... desde las experiencias del PSCAJ”, Impreso en Bolivia el 08 de Noviembre del 2004. Pág. 20.

Entre esos factores que afectan la correcta administración de justicia se puede señalar el de la corrupción, retardación de justicia, denegación de justicia, inaccesibilidad a la justicia, la desconfianza del sistema, falta de modernización y/o adecuación de la normativa vigente a los constantes cambios, entre otras. En ese sentido pasamos a detallar:

- **Corrupción.-** La corrupción como en cualquier órgano del Estado importa un debilitamiento del sistema democrático, y como en cualquier área la administración de justicia se ve afectada por este problema, mismo que ha venido generando en la población boliviana un sentimiento generalizado que califica a la administración de justicia como proclive a la corrupción.

Aspectos que no han hecho otra cosa más que ir incrementando la desconfianza en los propios ciudadanos en el sistema de administración de justicia, llegando a marcar un consenso generalizado de rechazo por la población.

- **Retardación de Justicia.-** Sobre este acápite se hace celebre la afirmación de que “justicia que tarda no es justicia” ... la justicia debe ser rápida y oportuna.
- **Demora en la resolución de conflictos.-** Contribuye a incrementar significativamente al fenómeno la existencia de procedimientos de resolución de conflictos sumamente lentos y engorrosos que los interesados tienen que padecer, en lo que se refiere a las personas con posibilidad de acceder al sistema judicial.
- **Denegación de Justicia.-** El que alguien acuda a la justicia en el ejercicio de un derecho, y la abstención del interesado de hacerlo debido a razones propias del sistema o proyectadas por él, equivale a un problema de acceso, al punto que la inexistencia de condiciones

favorables para que lo haga, pueden hacerse equivalentes a una denegación de justicia.

- **Prestación de un mal servicio.-** Muchas veces cuando alguien acude con el propósito de hacer uso de un servicio se encuentran con malos tratos de una serie de funcionarios que no le prestan el servicio adecuadamente.
- **Inaccesibilidad a la justicia.-** Puede señalarse como un factor de inaccesibilidad a la justicia el factor económico, pues muchas veces las personas dejan de acudir a los tribunales bajo la creencia de que el hacerlo les implicaría un costo alto.

Situación que es más delicada cuando el litigante es un poblador de escasos recursos económicos. En estos casos, los riesgos son todavía mayores toda vez que el costo del proceso puede llegar a ser muy superior al valor del objeto de la demanda.

En ese entendido se define como factores de inaccesibilidad a las:

“Barreras estructurales impiden el acceso a la justicia de los más pobres, tales como la desconfianza hacia el sistema y la cultura de la no denuncia, la ausencia física de los tribunales, el costo que implica un (a) abogado (a) y la retardación de justicia” (23).

- **Desconfianza en el sistema.-** La desconfianza hacia la justicia y el aparato judicial (sistema de administración de justicia) es bastante alta, la ciudadanía tiene la percepción (y en su caso la experiencia) de que es discriminatoria, lenta y arbitraria, esto genera una cultura de la no denuncia, pues temen a la finalización de su proceso el no obtener un resultado favorable a sus intereses.

²³. PROGRAMA DE SOCIEDAD CIVIL Y ACCESO A LA JUSTICIA, “Sistematización ... desde las experiencias del PSCAJ”, Impreso en Bolivia el 08 de Noviembre del 2004. Pág. 61.

- **Falta de modernización y/o adecuación de la normativa vigente a los constantes cambios.-** Vivimos en una época en la que la complejidad de la justicia ya no puede enfrentarse sólo con instrumentos rudimentarios y medidas de corto plazo. Siendo así es deber del Estado el modernizar y/o adecuar las normas de acuerdo a los nuevos requerimientos de la población.

Todos estos aspectos han sido percibidos por los usuarios del sistema como una conducta incorrecta que se ha generalizado en su doble aspecto: el de hacer prevalecer como criterio de la justicia la atención a los poderosos, a los que pueden influir políticamente; y por otra parte, el que proviene por los bajos sueldos, la escasez de recursos y el tráfico de influencias.

En ese sentido no nos enfrentamos ante un problema que pueda superarse fácilmente, pues se ha generalizado el culto exacerbado de la formalidad, una visión de la función de impartir justicia que desatiende el servicio al ciudadano.

1.3. Otros problemas que merecen atención

Además de lo señalado líneas arriba se suma el hecho de que al interior de la magistratura se tejen con facilidad lazos sociales vinculados con la amistad, enemistad, clientelaje, entre otros, los cuales se convierten en serias dificultades culturales para ejercer la potestad disciplinaria.

Y al ser la transparencia y rendición de cuentas en este ámbito sumamente importantes, pues ayudan a identificar si alguna presión indebida influyó o intenta influir en el Juez al momento de ejercer su labor. Siendo así estos aspectos se constituyen en un problema que merece atención.

Pues estos problemas no pueden solucionarse con la sola emisión de normas o el aumento del número o sueldo de jueces y órganos jurisdiccionales. Pues lo que debe hacerse es atacar a los problemas de fondo.

1.4. Opiniones en torno a la administración de justicia

De lo precedentemente citado se ha podido establecer que se ha podido registrar un alto grado de consenso que cuestiona al sistema de administración de justicia.

A este parecer se suma el hecho de que las personas que necesitan acudir al sistema de administración de justicia para resolver algún conflicto, dudan mucho antes de imponer una acción, pues una vez que su problema pasa a tramitarse en el ámbito jurisdiccional, no tienen como prever el tiempo que habrá de durar el procedimiento, ni mucho menos si al concluir el mismo obtendrán una definición satisfactoria.

Es así que la mayoría de la población opta por no denunciar, pues teme que al finalizar no obtendrá un resultado favorable; generándose así la cultura de la no denuncia.

Además de que se ha generado el convencimiento generalizado de la población de que el dinero es el factor determinante que les obtendrá un resultado satisfactorio.

Parecer que se ha visto favorecido a partir de múltiples factores: Bajos sueldos, la existencia de procedimientos de resolución de conflictos sumamente lentos y engorrosos, entre otros.

Aspectos que no solo se sienten y/o manifiestan en los juzgados, sino también en las demás dependencias, como son Servicios Judiciales, Notarias de Fe Pública, Oficinas de Registro de Derechos Reales, entre otras.

Y es, en cuanto se refiere a las Oficinas de Registro de Derechos Reales, al servicio que este presta, y a la percepción que tiene la población respecto a la efectividad del servicio que el mismo presta, que el presente tema va a profundizar en procura de obtener alternativas de solución favorables.

2. SITUACIÓN ACTUAL DEL SERVICIO BRINDADO EN DEPENDENCIAS DE DERECHOS REALES

La Oficina de Derechos Reales del Distrito de La Paz que actualmente funciona en la Calle Yanacocha surge como creación, consecuencia y/o es emergente de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, Ley que data de 1887, y que entre otros aspectos establece la creación de oficinas especializadas dedicadas exclusivamente a la inscripción de todos los derechos reales sobre inmuebles.

Oficinas que dependen del Consejo de la Magistratura (instancia que forma parte del Órgano Judicial) y sobre las cuales se ejerce la potestad disciplinaria, en cuanto al servicio que prestan al usuario.

Empero, el servicio brindado por las Oficinas de Registro de Derechos Reales pese a los esfuerzos que ha realizado desde su creación con el propósito de mejorar el servicio que brinda, actualmente se han visto sobrepasado por diversos factores, mismos que han generado un descontento generalizado en los usuarios, que no saben que soluciones se pueden plantear.

2.1. Del proceso de registro en las Oficinas de Registro de Derechos Reales

Previamente, y para comprender con claridad el tema en cuestión, y para tener una visión más clara, se hace necesario el señalar como se caracteriza el proceso de registro de cualquier derecho propietario en las Oficinas de Registro de Derechos Reales. Siendo así el proceso de registro de derechos reales se detalla de la siguiente manera:

2.1.1. Explicación.-

Las ventanillas de atención al público están organizadas de la siguiente manera:

- **Ventanilla 1:** Devolución de documentos.
- **Ventanillas 2, 3, 4 y 5:** Ingreso de trámites, con sus respectivas cajas.
- **Ventanilla para trámites observados.**
- **Dos ventanillas rápidas** (inauguradas el viernes 25 de marzo en el distrito de La Paz).

2.1.2. Proceso.-

Según la explicación brindada por la Juez Registradora de la Oficina de Registro de Derechos Reales del Distrito de La Paz, Dra. Isabel Galleguillos, en una entrevista brindada al Matutino La Razón, la misma explica que:

Todo trámite que cumple con todos los requisitos ingresa por la ventanilla de entrada a los receptores, de ahí el caso pasa a los cajeros y después se dirige al asignador, quien distribuye los procesos a los 27 inscriptores con los que cuenta Derechos Reales de La Paz.

Mismos que una vez revisados, pasan a su Supervisor. Finalmente, el Supervisor entrega el documento a la Jueza Registradora y está, con su firma legaliza el documento.

En ese entendido, según refiere, un trámite simple que atraviesa todo el proceso debería tardar entre 15 a 20 días en concluir.

2.1.3. De la importancia del Registro

El Registro de Derechos Reales es importante por que mediante el mismo se produce la publicidad registral, que tiene por objeto el difundir y hacer notorio una situación jurídica, por parte de un órgano público, para producir cognoscibilidad y determinar de ese modo la tutela de los derechos y la seguridad en el tráfico jurídico.

2.2. Colapso en las Oficinas Registradoras

En ese entendido se puede apreciar la importancia que tiene para el usuario el funcionamiento de estas oficinas registradoras; empero, como ya se había mencionado precedentemente, este servicio se ha visto colapsado ya que el personal de la institución no corresponde a la cantidad de gente que acude hasta sus oficinas.

Tal es así que según un diagnóstico realizado por Ocadem & Pe, Organización no gubernamental sin fines de lucro, referente a la calidad del servicio realizado se señala que la cantidad de usuarios que realiza trámites por día, en promedio, llega a 963.

A esto se suma que por cada Inscriptor que recibe entre 10 a 20 documentos por día, por cada nueve inscriptores hay un Supervisor, quienes en promedio por cada jornada reciben al menos 540 trámites, mismos que de forma posterior deben pasar a la Juez Registradora para su firma.

Estos aspectos no hacen más que demostrar que la demanda de los usuarios se ha visto sobrepasada por la capacidad de estas oficinas.

2.3. Problemas que merecen atención

Siendo así se puede apreciar que el servicio brindado por esta dependencia se ve sobrepasada por una serie de inconvenientes; mismas que a la larga terminan generando una serie de **repercusiones que desencadenan en determinadas molestias para los usuarios**, tales como:

- Prolongadas filas para ser atendidos en sus ventanillas.
- Demora prolongada en el despacho de sus trámites.
- Una mala atención por parte del personal (pues al ser tantas las personas que acuden es difícil prestar un servicio personalizado).

- Maltrato de parte de los funcionarios a los usuarios.
- Desconocimiento de requisitos a cumplir por parte del usuario.
- De presentarse algún inconveniente con un registro resulta difícil conseguir una audiencia con la Juez Registradora.
- Otras.

Pues a decir de los mismos usuarios el tiempo que toma hacer fila no es el problema mayor, sino el tiempo que se toma Derechos Reales para concluir un trámite.

Demora que según la Jueza Registradora, en una entrevista dada al matutino la Razón, se debe a *“la demora de los inscriptores y al descuido de los funcionarios de las ventanillas, que reciben documentos que no cumplen los requisitos necesarios”* (24).

Es decir que quienes reciben en la mesa de entrada dejan ingresar documentos que no cumplen los requisitos, situación que conlleva a que muchos trámites sean observados; observaciones que a la larga generan el reingreso de los documentos, y se produce la demora en el tiempo de registro.

2.4. Desconocimiento de los usuarios ante alternativas de solución

A los problemas señalados se suma el hecho de que quienes acuden a las oficinas de Derechos Reales con el propósito de realizar su registro y al toparse con alguno de estos inconvenientes, desconocen como dar soluciones a sus problemas.

Tal es este parecer, que incluso Rodolfo Cárdenas, uno de tantos que acude a estas oficinas, afirma:

²⁴. Matutino, LA RAZÓN. “Filas, desinformación y maltrato, el cáncer de la Oficina de Derechos Reales”. Ciudades 03 de abril de 2011, A 16.

“Hace más de 10 años que estoy con un trámite de registro propietario de mi padre. Hasta la fecha sigo peregrinando con una y otra observación (...). No hay buena atención. Estamos casi seis horas o más para ser atendidos, los empleados se retrasan y de paso, a veces, nos dicen que tenemos observaciones. Es una situación de nunca acabar” (25).

Como este caso hay muchos otros; personas que acuden a estas oficinas con el fin de realizar un registro propietario, pero se topan con una serie de inconvenientes que entorpecen su propósito, aspectos que van en desmedro de la imagen que tienen de la institución.

Siendo su principal problema el hecho de que al presentarse algún problema los mismos no saben que soluciones se pueden plantear, pues, cuando tratan de consultar con los funcionarios los mismos no saben darles soluciones, o incluso el tratar de conversar con la Juez Registradora para plantearle una queja resulta tarea difícil.

3. FLUJO DE DENUNCIAS DISCIPLINARIAS CONTRA FUNCIONARIOS DE DERECHOS REALES

Es así que, ante la falta salidas a sus problemas, los usuarios acuden a la Unidad de Régimen Disciplinario a presentar denuncias con el propósito de que funcionarios de esta dependencia les brinden soluciones, o que en su caso, a su parecer, se sancione a los malos funcionarios que atienden las oficinas de Derechos Reales.

Pues ante su molestia no saben a quien o quienes más acudir para que se les brinde una solución, o en su caso como una forma de represalia.

Motivándose así un incremento notable en el flujo de denuncias ingresadas por gestión en esta dependencia; aspecto que no hace más que reflejar el

²⁵. Matutino, LA RAZÓN. “Filas, desinformación y maltrato, el cáncer de la Oficina de Derechos Reales”. Ciudades 03 de abril de 2011, A 16.

descontento de los usuarios.

Aspecto que se puede apreciar del siguiente cuadro:

Flujo de denuncias ingresadas

Gestión	Total de denuncias ingresadas por gestión	Total de denuncias contra Funcionarios de de Derechos Reales
2007 – N	682	81
2008	925	103
2009	1052	144
2010	1334	165

Información extraída del sistema que cursa en Secretaria de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura del Distrito de La Paz (Gestiones Totales).

Empero al final esta no resulta ser la mejor opción pues, en muchos de los casos, a la finalización de los procesos se advierte que no existe falta y/o contravención administrativa disciplinaria atribuible a estos funcionarios.

Esto debido a que en muchos de los casos funcionarios de estas dependencias usan como fundamento y prueba de descargo para su defensa los Instructivos y Circulares, que se manejan al interior de sus oficinas, referentes al registro de derechos reales y de requisitos a cumplir, así como los plazos que se deben cumplir.

Desvirtuando así las denuncias formuladas en su contra, pues si por ejemplo la denuncia se trataba sobre demora en el registro de un derecho propietario, el funcionario denunciado argumenta que el retraso no es atribuible a la institución, sino al usuario que a momento de presentar su registro no cumplía a cabalidad con los requisitos requeridos.

Con lo que a la finalización de los procesos la Resolución resulta ser de Sobreseimiento y no de Acusación.

Aspecto que puede apreciarse del siguiente cuadro:

**Resultados de las investigaciones realizadas dentro de los Trámites
Disciplinarios por denuncias contra funcionarios de Derechos Reales**

Gestión	Con Resoluciones de Sobreseimiento	Con Acusatorios probados	Informes declarados	Con Acusatorios improbados	Informes declarados
2007 – N	47		13		1
2008	61		8		1
2009	71		13		3
2010	75		3		0

Información extraída del registro realizado de las denuncias cursantes en Archivo de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura del Distrito de La Paz.

* Asimismo se hace constar que la elaboración del presente cuadro se realizó de conformidad a los datos registrados hasta ese momento, por lo que de forma posterior estos datos pueden variar, pues muchos de los Trámites de la gestión 2010 continuaban en movimiento, y otros se encontraban con algún recurso posterior (Apelación, Revisión o Recurso Indirecto de Inconstitucionalidad, que hasta ese momento no se encontraban resueltos).

De lo que se puede apreciar que por un lado si bien el porcentaje de denuncias por gestión ha incrementado, por otro lado, a la conclusión del Trámite Disciplinario ni siquiera un 10%, o en algunos casos un 10% de los Trámites concluyen con Informes Acusatorios.

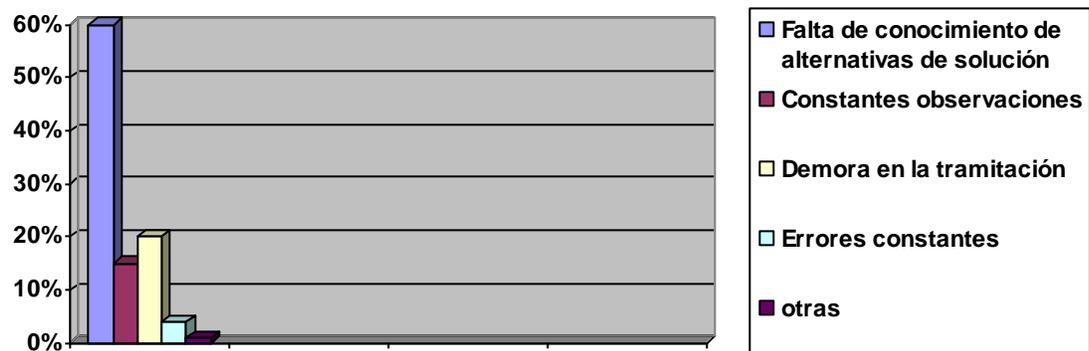
Aspectos que llaman la atención, pues por un lado como pueden haberse incrementado cuantitativamente las denuncias, y por otro lado que las

denuncias planteadas concluyan con una Resolución de Sobreseimiento, siendo solo casi un 10% de las denuncias declaradas probadas.

Situación que daría a entender que las denuncias planteadas por los usuarios carecen de fundamento o sustento.

Pero si se consulta con los usuarios se puede apreciar que su principal molestia es que en dependencias de Derechos Reales no se les da a conocer que requisitos deben cumplir.

Aspectos que pueden comprobarse de los datos obtenidos de la encuesta realizada a usuarios que acuden a las oficinas de Registro de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, respecto al motivo principal de su molestia:



De 50 personas encuestadas respecto a la pregunta 5 de: “¿Cual el principal motivo de denuncias contra Funcionarios de Derechos Reales?”, de los cuales un 60% afirmo como motivo desconocimiento de alternativas de solución, un 15% las constantes observaciones, un 20% la demora, un 4% los constantes errores, y otras un 1%.

Y si se toma en cuenta que fuera de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y de su Reglamento (Decreto Supremo 27957), a la fecha Derechos Reales cuenta con una serie de Reglamentos, Manuales de Funciones, Instructivas y Circulares que son de conocimiento exclusivo de funcionarios de estas

dependencias, es decir que son de carácter interno.

Normativa que en cierta medida contienen una serie de recomendaciones y/o requisitos que deben cumplirse para el registro.

Por lo que al ser estas disposiciones de carácter interno se puede apreciar que las mismas son desconocidas por los usuarios.

Situación que hace presumir que si se hiciese de conocimiento de los usuarios estos requisitos a cumplir, así como las nuevas disposiciones emergentes de los cambios, contenidas en Instructivas y Circulares de carácter interno, se lograría:

- La disminución del índice de denuncias disciplinarias ingresadas.
- La presentación correcta de los requisitos indispensables para el registro de Derechos Reales.

CAPÍTULO III

PRINCIPALES MOTIVOS DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS DE DERECHOS REALES POR FALTAS DISCIPLINARIAS

1. CONTEMPLACIONES PREVIAS

Como ya se había citado con anterioridad, de forma generalizada, por una diversidad de factores, se ha ido generando en los usuarios un descontento respecto al servicio brindado por las oficinas de Registro de Derechos Reales, mismas que han desencadenado en una serie de denuncias disciplinarias contra los mismos.

Problemas que merecen ser tomados en cuenta para que de ese modo se trate de plantear algunas alternativas de solución, pues el servicio que se ha ido brindando adolece de varias **falencias** como ser:

- La alta carga, misma que ha provocado una aglomeración inusitada de trámites a ser registrados.
- Falta de recursos económicos.
- La negligencia de los funcionarios; pues como ya se había señalado, los funcionarios de ventanilla de entrada deberían ser quienes deberían revisar si los documentos a ser registrados cumplen con todos los requisitos.
- Falta de adecuada infraestructura.
- La ausencia de cambios normativos.

Mismos que han provocado que se afecte sensiblemente la imagen y credibilidad de parte del usuario en estas dependencias, ya que al no dárseles alternativas de solución se llega a ocasionar un serio perjuicio a los usuarios que acuden con el propósito de realizar su registro de su derecho propietario.

Siendo así muchas de estas molestias que han desencadenado en denuncias por faltas disciplinarias se deben principalmente a la demora excesiva de sus trámites, a las constantes observaciones, a los malos tratos, errores en el registro, entre otras.

2. DENUNCIAS DISCIPLINARIAS POR DEMORA INJUSTIFICADA EN LA TRAMITACIÓN

La excesiva dilación o demora en el registro de derechos reales se convierte en uno de los principales problemas que aquejan el servicio que brindan estas oficinas en Bolivia.

Asimismo esta lentitud conlleva a la congestión de trámites, que a la larga llega a convertirse en uno de los males centrales que caracterizan al servicio; lo cual es percibido por la población, generándose así en los usuarios la percepción de pérdida de credibilidad en el servicio.

Siendo así se puede señalar sin temor a equivocarse que la demora en el registro de derechos reales es uno de los principales, por no decir el principal, motivo de disconformidad de los usuarios respecto al servicio brindado por las oficinas de Registro de Derechos Reales.

Aspecto que ha podido apreciarse durante la realización del Trabajo Dirigido en la Unidad de Régimen Disciplinario del Distrito de La Paz (de consultas realizadas con los denunciantes a momento de realizar sus denuncias), que muchas de las quejas se debían a la demora en sus trámites.

Situación que puede apreciarse del flujo de denuncias disciplinarias ingresadas la gestiones 2007, 2008, 2009, y 2010, como puede evaluarse del siguiente cuadro:

Flujo de denuncias por demora injustificada

2007 – N (de 58 denuncias archivadas)	2008 (de 68 denuncias archivadas)	2009 (de 64 denuncias archivadas)	2010 (de 27 denuncias archivadas)
24	24	23	8

Datos extraídos de registro realizado de las denuncias archivadas en Archivo de la Unidad de Régimen Disciplinario.

Cuadro del que se puede apreciar que una parte considerable de las denuncias se deben a la demora en el registro de derechos reales. Asimismo de la encuesta realizada se puede citar que un 15% la considera como una de las principales causas de disconformidad del servicio que reciben en estas oficinas.

3. DENUNCIAS DISCIPLINARIAS POR OBSERVACIONES INNECESARIAS

Otro de los principales motivos de denuncias contra funcionarios de derechos reales es el de las observaciones constantes e innecesarias, motivo que se relaciona intrínsecamente con el motivo precedentemente citado (demora excesiva del registro de sus trámites).

Esto debido a que, por ejemplo: cuando algún usuario acude a estas oficinas con el fin de registrar su derecho propietario, luego de hacerlo ingresar y esperar el tiempo que se les señala, ha momento de tratar de recogerlo se encuentran con que el mismo esta observado, motivándose así a que el usuario deba reingresar su trámite y deba volver a esperar a que el mismo concluya; situación que en algunos casos es reiterativa, generándose así la demora en sus trámites.

Observaciones que no deberían darse, pues como ya se había señalado, los funcionarios de mesa de entrada deberían de encargarse de revisar si los documentos presentados cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por la institución, pero debido a la afluencia de usuarios es difícil que se cumpla.

Situación que hace presumir y/o les da la percepción a los usuarios de que dichas observaciones son innecesarias, pues de ser tratadas en una primera etapa se evitaría la demora en sus trámites

Datos que han llegado a ser percibidos más claramente del siguiente cuadro:

Flujo de denuncias por observaciones innecesarias

2007 – N (de 58 denuncias archivadas)	2008 (de 68 denuncias archivadas)	2009 (de 64 denuncias archivadas)	2010 (de 27 denuncias archivadas)
9	7	13	9

Datos extraídos de registro realizado de las denuncias archivadas en Archivo de la Unidad de Régimen Disciplinario.

Situación que podría evitarse si se detallara desde un principio a los usuarios los requisito que deben cumplirse, así se evitarían que se ocasione demora en los trámites y se evitaría el congestionamiento de trámites.

4. DENUNCIAS DISCIPLINARIAS POR MALOS TRATOS

Además de la demora en la tramitación y las observaciones innecesarias, otra de las denuncias más frecuentes es por malos tratos recibidos por parte de los funcionarios de estas dependencias.

Esto debido a que en varias oportunidades, según lo consultado con usuarios que acuden a estas dependencias, al tratar de acercarse los mismos ante los funcionarios para hacerles alguna consulta, estos funcionarios resultan ser en oportunidades hasta groseros por no querer atenderlos.

De lo señalado, se puede apreciar el siguiente cuadro:

Flujo de denuncias por malos tratos

2007 – N (de 58 denuncias archivadas)	2008 (de 68 denuncias archivadas)	2009 (de 64 denuncias archivadas)	2010 (de 27 denuncias archivadas)
3	7	3	2

Datos extraídos de registro realizado de las denuncias archivadas en Archivo de la Unidad de Régimen Disciplinario.

Si bien no se constituyen en cifras altas, estos datos nos hacen ver que resulta ser un inconveniente para los usuarios los malos tratos recibidos.

5. DENUNCIAS DISCIPLINARIAS POR LA COMISIÓN DE ERRORES EN EL REGISTRO DE DERECHOS REALES

Otro motivo de denuncias disciplinarias es el de la comisión de errores de funcionarios de las oficinas de Derechos Reales a momento de registrar algún derecho propietario.

Por ejemplo: si un usuario ingresa un documento cumpliendo con los requisitos, empero a momento de recogerlo se encuentra con que el mismo cuenta con errores, como ser el hecho de que no se consigno correctamente su nombre; esta situación les acarrea molestias, pues deberá hacer reingresar el documento cancelando el correspondiente reingreso.

Aspecto que no hace más que generarle disgusto al usuario, pues si el error fue cometido por el funcionario, quien debería encargarse de resarcir el daño debería ser el mismo funcionario, empero eso no sucede, ya que de consultas realizadas con algunos de los usuarios nos topamos con el hecho de que los mismos se ven obligados a cancelar el nuevo importe por el reingreso debido al error cometido por estos funcionarios.

Siendo que incluso el Reglamento de Inscripción de Derechos Reales (Decreto Supremo 27957) contempla en su Art. 96 que la rectificación de errores cometidas por funcionarios de estas dependencias no los libra de la responsabilidad de la que puedan incurrir por los perjuicios que ocasionen.

En ese entendido los funcionarios de estas dependencias deberían ser más diligentes en su trabajo, pues la comisión de estos errores les podría acarrear serios problemas.

Viendo esto se puede apreciar que no se trata de un problema ajeno, debido a que efectivamente se cometen errores en el registro; como se puede apreciar del siguiente cuadro:

Flujo de denuncias por la comisión de errores en el registro

2007 – N (de 58 denuncias archivadas)	2008 (de 68 denuncias archivadas)	2009 (de 64 denuncias archivadas)	2010 (de 27 denuncias archivadas)
8	9	8	2

Datos extraídos de registro realizado de las denuncias archivadas en Archivo de la Unidad de Régimen Disciplinario.

6. OTROS MOTIVOS DE DENUNCIAS DISCIPLINARIAS

Para finalizar con este capítulo se pueden apreciar como otros motivos de denuncias: el incumplimiento de funciones, el cobro de dinero, y otras.

El incumplimiento de funciones debe entenderse en el presente caso como el hecho de que un funcionario de Derechos Reales ha omitido la realización de alguna tarea asignada o propia de su cargo.

Motivo que se relaciona también con la demora en la tramitación, pues, de la revisión de algunos procesos se puede apreciar que al parecer del usuario el motivo de demora se debería a que el funcionario omite realizar el registro.

En cuanto se refiere al cobro de dinero, los usuarios hacen mención al tema indicando que supuestamente serían funcionarios de estas dependencias quienes les sugieren el cancelar un monto de dinero para que de ese modo se pueda agilizar sus trámites.

Aspecto que en proceso es muy difícil de demostrar por falta de pruebas, debido a que resulta ser la palabra de uno contra la del otro.

En relación a los demás motivos se puede señalar temas como: el de asistir en estado inconveniente, falsificación de firmas y otros.

Para una mejor apreciación se tiene el siguiente cuadro:

Flujo de denuncias por otros motivos

Motivo	2007 – N (de 58 denuncias archivadas)	2008 (de 68 denuncias archivadas)	2009 (de 64 denuncias archivadas)	2010 (de 27 denuncias archivadas)
Incumplimiento de funciones	5	7	5	2
Cobros de dinero	3	5	4	3
Otras	6	9	8	1

Datos extraídos de registro realizado de las denuncias archivadas en Archivo de la Unidad de Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO IV

DESCONOCIMIENTO DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN UNO DE LOS PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCONTENTO DE LOS USUARIOS

5. IMPORTANCIA DEL REGISTRO

Para empezar a abordar más concretamente el tema se hace menester el señalar la importancia que tiene el registro para los usuarios.

Pero para una comprensión clara y precisa deben entenderse algunas consideraciones previas:

1.2. De la Publicidad

El elemento principal del registro es el de la publicidad, pues al registrar su derecho propietario no esta haciendo más que hacer público el hecho de que tiene un derecho anterior y válido de una propiedad, oponible ante terceros que pudiesen tener interés en el mismo.

Publicidad que contempla tres **elementos principales**:

- Lo que se quiere dar a conocer.
- Los destinatarios de ese consentimiento.
- El medio o elemento técnico jurídico para que pueda llegar a quien va destinado.

Asimismo, como es sabido, los actos y contratos jurídicos emergentes del derecho propietario producen efectos entre quienes los otorgan y para sus herederos a título universal.

Es decir que se desarrollan en el marco de la autonomía individual, pero estos aspectos también interesan a la comunidad puesto que la relación entre las personas y la propiedad es permanente (debido a que existe una permanente mutabilidad de la propiedad, pues es susceptible a variaciones, por cuanto la misma puede venderse, heredarse, etc.), es en ese punto que la publicidad adquiere su importancia. En ese entendido:

La relación de derecho es vinculante en cuanto al objeto del negocio, habida cuenta de que la dinámica de las circunstancias contractuales entre personas o por circunstancias mortis causa, en lo que respecta a la propiedad, es permanente y mutable por lo que es preciso encuadrar esas relaciones en un marco de seguridad legal, es decir, mediante la publicidad ⁽²⁶⁾.

Es así que la publicidad registral tiene como objetivo principal el difundir un hecho jurídico emergente de la propiedad, como forma de exteriorización o divulgación de una situación jurídica, para determinarse así la seguridad en el tráfico jurídico.

De este modo para el cometido de tal propósito el Estado a creado un órgano que tiene por único y exclusivo fin la anotación de los instrumentos públicos en cuya virtud se hayan materializado esos hechos jurídicos, es decir que nos referimos a las actuales oficinas de Registro de Derechos Reales que funcionan en todo el territorio.

Pues la seguridad de los derechos inmobiliarios radica en la publicidad que les otorga en primer lugar el derecho registral y en segundo lugar sus órganos administrativos (oficinas de registro). Asignándose tal función al Registrador (Juez Registrador), quien ejerce una función conservadora y no creadora, ni constitutiva, pues solo conserva y comprueba lo que “es”, “tal como es”.

²⁶. VILLAROEL CLAURE, RAMIRO, “Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario”, Primera edición: La Paz – Bolivia. Pág. 330.

Función que comprende básicamente dos **fases** ⁽²⁷⁾:

- Examen del instrumento público para determinar si reúne los requisitos legales de solemnidad;
- Calificar si el acto o contrato contenido en el instrumento, es perceptivamente registrable.

1.2. Del Derecho Registral Inmobiliario

El Derecho Registral Inmobiliario se constituye en el conjunto de normas y principios que regulan la organización y el funcionamiento de aquellos entes públicos especializados encargados de recibir los documentos referidos a los derechos reales, relativos a la propiedad inmueble; así como a los modos y formas legales que resultan de al registro y sus efectos y consecuencias jurídicas.

En ese entendido el derecho registral sirve en cuanto se refiere a la publicidad que deben revestir ciertos actos jurídicos o ciertas situaciones cuya naturaleza así lo requieran para la debida seguridad Jurídica. Siendo así, podemos entender por Derecho Registral:

“Derecho Registral es el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de estas” ⁽²⁸⁾.

1.3. De la Fe Pública Registral

La fe pública registral se constituye en el marco de veracidad, confianza y autoridad en el que se desenvuelve el Registrador acerca de actos, hechos y

²⁷. VILLAROEL CLAURE, RAMIRO, “Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario”, Primera edición: La Paz – Bolivia. Pág. 332.

²⁸. Idem pág. 320

contratos que registra, inscribe o anota en los asientos de registro a su cargo; mismos que tienen fuerza probatoria mientras no se demuestre, por la vía legal pertinente, lo contrario (su falsedad).

Es decir que la fe pública registral tiene por fin la protección del dominio y demás derechos reales, para otorgarse así la seguridad jurídica de los derechos propietarios de los usuarios.

Situación que se refleja en los respectivos registros, todo lo relacionado con la creación, modificación, transmisión y extinción de derechos, para su constancia, defensa y eficacia ante terceros.

En ese entendido el sujeto encargado de otorgar esa Fe Pública Registral, investido de las atribuciones que le confiere la Ley es el Registrador; pues es el que presta el servicio público de la función registral, ya que tiene la responsabilidad de calificar previo examen, los documentos registrales y autorizar los asientos en que se materializa su registro.

Es decir que la fe pública registral esta depositada en los Registradores que, en mérito a que la esencia del registro es dar publicidad a los actos, sus certificaciones tienen la calidad jurídica de la fe pública.

1.4. De la Importancia del Derecho Registral Inmobiliario

De lo precedentemente citado se puede establecer que desde que surgió la propiedad privada inmobiliaria, los legisladores se han dado a la tarea de dictar normas y principios de protección a la propiedad, para de ese modo garantizar la seguridad jurídica de los propietarios.

Más si se toma en cuenta que la cuestión del dominio y la posesión correlativa ha sido siempre de interés público y privado; principalmente por que la propiedad es de interés cuantificable en dinero de la que se saca o espera provecho, utilidad o interés.

Intereses que se reflejan en el conjunto de las relaciones sociales (como ser contratos, herencias, donaciones, etc.) que determinan la acción del Estado para organizar un conjunto de medios encargados de brindar protección jurídica y seguridad al tráfico.

De esa necesidad es que surge el Registro de la Propiedad que, a nuestro entender conocemos como el “Registro de Derechos Reales”; dependencias que cuentan con la atribución de dar fe pública de los derechos propietarios que son registrados.

Es decir que el objetivo de estos órganos que gozan de fe pública es registrar en sus asientos los derechos reales inmobiliarios en forma fidedigna, por estar directamente copiados de los títulos que se presentan para su anotación o registro.

Es en ese sentido que se plasma la seguridad jurídica, por estar el derecho real inscrito legalmente protegido, ya que por su competencia legal el registro es una sólida garantía a favor del adquirente o del acreedor hipotecario o prendario a los que otorga la seguridad de la legitimidad de su título.

Como se puede apreciar, se trata de un orden legal de seguridad pública, de exacta y objetiva información pública sobre el inmueble que se trata de vender o gravar y, sobre todo, de la libertad de su disposición.

La publicidad asegura al adquirente un valioso medio de información sobre el estado jurídico del inmueble y del derecho del transferente para transmitirlo. Seguridad que puede entenderse como:

- Seguridad jurídica, por que toda transmisión o constitución de derechos reales admite los medios para informar acerca de las condiciones jurídicas de la cosa o de la persona.
- Seguridad económica, por que las operaciones sobre inmuebles dan

lugar a inversión de dinero.

- Interés social, por que el afianzamiento de las operaciones trae una intensa actividad económica que se traduce en un alto beneficio social.
- Recurso fiscal, por que a través de la actividad que produce el régimen inmobiliario, el Estado establece, como recursos financieros, tasas impositivas sobre las operaciones que se realicen ⁽²⁹⁾.

En ese entendido cualquier transacción sobre bienes inmuebles y sobre gravámenes o restricciones que pueda pesar sobre ellos, surte efectos jurídicos entre las partes, si se tiene bien definido el objeto y las condiciones sobre la transacción realizada.

Sin embargo la misma surte efectos jurídicos frente a terceros cuando se los registra en las oficinas de Derechos Reales, ya que ellos hacen públicos dichos actos. Este es el aspecto que reviste la mayor importancia del registro, y por tal el del funcionamiento de estas oficinas registradoras.

Debido a que cuando una persona natural o jurídica solicita la inscripción de una transacción que involucra algún inmueble, está dejando constancia ante toda la sociedad que dicha persona tiene un derecho constituido frente a otro u otros.

Aspecto que incluso como prueba preconstituida en cualquier proceso, ya que ese registro se constituye en una garantía que tiene de que se inscribió la transacción, de que el Estado y la Ley lo reconocen.

Claro esta hasta que por resolución judicial se otorgue a dicho bien un mejor propietario o se elimine alguna restricción o cancele algún gravamen. Pues *“el registro de la transacción en las oficinas de Derechos Reales el Estado esta*

²⁹. VILLAROEL CLAURE, RAMIRO, “Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario”, Primera edición: La Paz – Bolivia. Pág. 340.

dando fe de dicho acto y sólo la ley puede dejarla sin efecto” (30).

Es por estas razones que debe garantizarse el funcionamiento eficaz de estas oficinas encargadas de otorgar la seguridad y publicidad de los documentos registrados, debiendo ser el servicio que otorgan oportuno y rápido, de conformidad a los requerimientos de los usuarios que acuden a estas oficinas.

Empero, como ya se había hecho mención eso no se cumple a cabalidad, pues el funcionamiento de estas dependencias a traviesan por una serie de falencias, falencias que desencadenado en un descontento de parte del usuario, aspecto que se ha visto reflejado en las denuncias planteadas contra funcionarios de estas dependencias por faltas disciplinarias.

6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

2.1. Régimen Disciplinario

En ese entendido es menester recalcar que el objetivo principal del Régimen Disciplinario es el de combatir los actos ilegales y practicas administrativas que causan un perjuicio a los usuarios del servicio de justicia y van en desmedro del prestigio del Poder Judicial, previniendo, identificando, procesando y sancionando hechos de corrupción y retardación de justicia. Es decir que el Régimen Disciplinario es la:

Oficina técnica especializada del Consejo de la Judicatura, que investida de Potestad Disciplinaria, tiene como finalidad investigar, procesar y sancionar a los servidores judiciales que ejercen funciones dentro del Poder Judicial y que incurran en faltas disciplinarias, retardación de justicia y hechos de corrupción (31).

Esta función sancionadora es aplicable a todos los funcionarios dependientes

³⁰. TRANSPARENCIA, PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL. “La Importancia del Registro en las Oficinas de Derechos Reales y requisitos a cumplir”. Edición N° 69, La Paz – Bolivia. Pág. 19.

³¹. PUBLICACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, GERÉNCIA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO. “Participación y Control Social, Lucha Contra la Corrupción, Justicia Transparente”. Folleto, La Paz – Bolivia. Pág. 3.

del Poder Judicial, comprendidos entre ellos los Funcionarios de las Oficinas de Registro de Derechos Reales.

2.2. Procedimiento para plantear una denuncia por la comisión de una falta disciplinaria

La Unidad de Régimen Disciplinario es responsable de aplicar sanciones a aquellos Funcionarios Judiciales: Jurisdiccionales, de Apoyo Jurisdiccional y Auxiliares del Sistema Judicial (Notarios de Fe Pública, Martilleros y otros), e incluso Ex – Funcionarios, que dependan administrativa o disciplinariamente del Poder Judicial.

Cuando estos hubiesen incurrido en la comisión de Faltas Disciplinarias: Muy Graves, Graves y Leves previstas en la Ley 1817, Contravenciones Administrativo – Disciplinarias e Infracciones Menores señaladas en disposiciones legales y reglamentos internos.

Asimismo cabe recalcar que las atribuciones de los Funcionarios de esta dependencia se hallan establecidas en el “Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial” (Acuerdo N° 329/2006), Ley N° 1817 “Ley del Consejo de la Judicatura”, “Reglamento de Administración y Control de Personal del Poder Judicial” y el “Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos Disciplinarios”.

En ese entendido el **procedimiento para la sustanciación de Trámite Disciplinario** es:

- **La Investigación:**

Previamente la parte interesada y/o que se considere agraviada por algún acto u omisión cometida por algún mal funcionario debe plantear su **denuncia**; debiendo entenderse por tal:

Denuncia es toda manifestación verbal o escrita, realizada por una o más personas individuales o colectivas contra uno o más funcionarios judiciales, auxiliares del sistema judicial y otros que dependen administrativa o disciplinariamente del Poder Judicial, por considerar que se incurrió en una o más faltas disciplinarias o contravenciones administrativo disciplinarias ⁽³²⁾.

De forma posterior la denuncia pasa a **sorteo** a alguno de los abogados, quienes en el plazo de 48 horas, si ven que la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 79 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial, de conformidad al Art. 80, numeral 2) **observan** la denuncia para que esta sea subsanada por la parte denunciante en un plazo de 48 horas a partir de su notificación.

Ahora bien si la denuncia trata sobre aspectos jurisdiccionales debe procederse con el respectivo **Rechazo** de la denuncia, por tratarse de aspecto sobre los cuales no tiene competencia la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

De cumplir con todos los requisitos requeridos corresponde realizar como primera actuación la **Admisión de la denuncia**, con lo que se inicia la **Apertura de la Investigación**, etapa que consta de 45 días calendario para la sustanciación de la investigación, plazo que puede ser prorrogable por otros 45 días si así lo amerita el caso.

En este periodo lo que corresponde es recabar toda la documentación que sea necesaria para poder llegar en su momento a elevar la correspondiente resolución, para tal efecto los abogados tienen la prerrogativa de realizar verificaciones, también pueden solicitar informes a las autoridades denunciadas, así como citarlas a declarar.

³². PUBLICACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, GERENCIA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO. “Participación y Control Social, Lucha Contra la Corrupción, Justicia Transparente”. Folleto, La Paz – Bolivia. Pág. 3.

Como última actuación esta el de realizar la correspondiente resolución, misma que puede ser de cuatro tipos:

- a) **Resolución de Rechazo:** Cuando los hechos denunciados resultan ser aspectos sobre los cuales no tiene competencia la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura.
- b) **Resolución de Sobreseimiento:** Cuando no se han encontrado indicios de responsabilidad disciplinaria.
- c) **Auto de Remisión por el Art. 101 del RPDPJ:** Cuando de la sustanciación de la Investigación se desprende que si bien el funcionario incurrió en error la misma no es grave, ni representa mayor relevancia, por lo que se emite el Auto de Remisión para que sea su Superior Jerárquico quien aplique la sanción.
- d) **Informes Acusatorios:** Cuando de la investigación se advierte que existen indicios de responsabilidad disciplinaria por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en los Arts. 39, 40 y 41 de la Ley del Consejo de la Judicatura, o en alguna contravención administrativo disciplinaria.

- **Proceso Disciplinario:**

Si de la sustanciación de la investigación el abogado asignado al caso advirtió responsabilidad disciplinaria y emitió Informe Acusatorio, el mismo, según corresponda el caso, debe ser elevado al Tribunal Sumariante o Unipersonal, quienes después de habérseles **sorteado** la causa, emiten **Auto de Apertura de Proceso**, disponiendo la **apertura del termino probatorio**. Términos que empiezan a correr después de la efectivización de la notificación.

De forma posterior después de establecerse la **clausura el término probatorio**, lo que corresponde es que el Tribunal emita **Sentencia**, que puede declarar:

- a) **Probada la Acusación:** Cuando de la sustanciación del proceso advierten que la apreciación realizada por el abogado al caso, fue la correcta.
 - b) **Improbada la Acusación:** Cuando el Tribunal considera que la valoración hecha por el abogado asignado al caso no fue la correcta.
 - c) **Probada en parte la Acusación:** Cuando el Tribunal considera que la valoración hecha por el abogado asignado al caso, solo corresponde en parte.
- **Recursos:**

En los casos de Resoluciones de Sobreseimientos, Rechazos o Informes Acusatorios, si las partes consideran que la Resolución es contraria a sus intereses y la consideran injusta, pueden:

- a) En el caso Sobreseimientos y Rechazos se puede plantear el Recurso de Impugnación.
- b) En el caso de Sentencias emitidas por el Tribunal se puede plantear el Recurso de Apelación o Revisión.

Actuado que debe plantearse en el plazo de **tres días** a partir de la notificación, para luego **Remitir el cuaderno a la Gerencia de Régimen Disciplinario** en Sucre, para su consideración.

Si se trata de un **Recurso de Impugnación** la Gerencia emitirá **Resolución: Aprobando, Revocando, o Anulando.**

Si se trata de un **Recurso de Apelación o Recuso de Revisión** la misma es **elevada al plenario**, para luego pasar a **sorteo**, de forma posterior de la valoración realizada se emite la **Sentencia de Segunda Instancia**, disponiendo: **Confirmar, Confirmar Parcialmente, Anulando, o Improbada.**

Con la sustanciación de la investigación o del proceso de no presentarse recurso ulterior, o en el caso de presentarse algún recurso, una vez resuelto el mismo concluye el proceso (proceso que se puede apreciar del cuadro que cursa en anexos).

Asimismo las sanciones disciplinarias por la comisión de faltas disciplinarias o contravenciones – administrativo disciplinarias, son:

- **Para faltas leves:** Apercibimiento, multa del 20% y 40% del haber de un mes.
- **Para faltas graves:** Suspensión de sus funciones de uno a doce meses sin goce de haberes.
- **Para faltas muy graves:** Destitución de sus cargos (inaplicable contra Vocales y Jueces por Sentencia Constitucional N° 011/1999).

2.3. Faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se hallan señaladas claramente en los Arts. 39, 40 y 41 de la Ley del Consejo de la Judicatura, Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997.

Asimismo se establecen las contravenciones administrativo disciplinarias de la valoración de los distintos reglamentos propios de cada dependencia (Ley del Notariado, Ley de Inscripción de Derechos Reales, Reglamento del REJAP, otros), pero principalmente se toma en cuenta el Reglamento de Administración y Control de Personal del Poder Judicial.

2.4. Campo de acción de la Potestad Disciplinaria por faltas cometidas por funcionarios dependientes de las Oficinas de Registro de Derechos Reales

Las faltas señaladas en materia disciplinaria son también aplicables a aquellas faltas cometidas por funcionarios de Derechos Reales.

Como ya se ha señalado superabundantemente líneas arriba, los principales motivos de denuncias son los de: demora en la tramitación, observaciones innecesarias, comisión de errores, malos tratos y otros.

Denuncias a las que se les da el mismo tratamiento que a cualquier Trámite Disciplinario.

2.4.1. Del resultado de procesos contra funcionarios de Derechos Reales

De la sustanciación de la investigación en el caso de Derechos Reales se puede apreciar de los datos señalados con anterioridad que la mayoría concluye con una Resolución de Sobreseimiento y no así con Acusación.

Pero lo que si es notable es que el flujo de denuncias contra esto funcionarios ha ido aumentando gestión tras gestión, como reflejo del descontento que tienen los usuarios del servicio que se les brindan en estas oficinas.

- **De las causas para esos pronunciamientos:**

De la revisión de los Trámites Disciplinarios concluidos y archivados que cuentan con Resolución de Sobreseimiento se pudo apreciar que los funcionarios denunciados presentaron como pruebas de descargos los Manuales, Instructivos y Circulares Internos (de conocimiento exclusivo del Personal de la Institución).

Mismos que hacían mención a los requisitos que debían cumplir los usuarios / denunciantes a momento de hacer ingresar sus trámites; motivándose así que el abogado asignado al caso emita una resolución absolutoria de responsabilidad disciplinaria.

Pues de la valoración de las pruebas aportadas el abogado asignado al caso podía apreciar que el denunciante, por ejemplo, efectivamente había omitido presentar algún requisito indispensable, por lo que se motivo la observación.

7. NORMATIVA INTERNA REFERENTE AL REGISTRO DE DERECHOS REALES

Dentro de la Institución (Derechos Reales) se han ido emitiendo de forma permanente una serie de Reglamentos, Manuales, Circulares e Instructivos Internos referentes a unificación de criterios de los funcionarios a momento de realizar un registro, de los requisitos que se deben cumplir, de los plazos máximos a cumplirse, de la responsabilidad de los funcionarios, así como otras apreciaciones.

Información que, como ya se había referido antes, es de conocimiento exclusivo de los funcionarios que atienden estas oficinas, y no así de los usuarios que acuden en general; quienes de conocer los mismos se evitarían algunas molestias a momento de realizar sus registros.

Pues si bien existe la Ley de Inscripción de Registro de Derechos Reales y su Reglamento con sus modificaciones, la última modificación es del 2004, y las nuevas disposiciones se fueron emitiendo de forma posterior, como se puede apreciar de la siguiente explicación:

3.1. Reglamentos, Manuales, Circulares e Instructivos Internos

3.1.2. Sobre los plazos:

Con relación a los plazos que se deben cumplir tenemos la “**Circular: GER. DD. RR. N° 012/2009**” de 22 de abril de 2009, emitido por Gerencia de Derechos Reales de Sucre, que en varios de sus aspectos señala:

- Plazos máximos para el despacho de trámites para cada tipo de trámite.
- Quienes son los responsables de velar por el cumplimiento efectivo de los plazos.

- Que en caso de presentarse varios registros por una persona, si son diferentes se establece la “sumatoria de Plazos”.

3.1.2. Sobre las observaciones:

En el caso de las observaciones se tiene la “**Circular N° 01/09**” de 20 de enero de 2009, emitida por el entonces Registrador de la Oficina de Derechos Reales, Dr. Asdrúbal Columba; que en sus aspectos principales señala que:

- Queda prohibido el ingreso de trámites sin verificar la presentación de los requisitos de forma y de fondo, con el fin de evitar un grave perjuicio al usuario.
- Que en caso de advertirse ingresos que den lugar a observaciones se responsabiliza al funcionario de mesa de entrada y/o caja según sea el caso.
- Que deben efectuarse las observaciones una sola vez y en forma clara.

En cuanto a la “**Circular: GER. DD. RR. N° 016/2009**” de 26 de junio de 2009, emitida por Gerencia de Derechos Reales de Sucre, señala principalmente que:

- Los Supervisores deben revisar los documentos observados por los Inscriptores a su cargo, a fin de analizar la pertinencia de la observación.
- La prohibición del contacto directo del Inscriptor con el usuario.
- Los Supervisores tienen la obligación de ejercer el control y seguimiento del trabajo realizado por los funcionarios a su cargo.

La “**Circular GER. DD. RR. N° 014/2006**” de 21 de Septiembre de 2006, emitida por Gerencia de Derechos Reales, que señala que:

- Las observaciones deben realizarse todas al mismo tiempo.

3.1.3. Sobre el funcionamiento y obligaciones de los funcionarios:

En cuanto al funcionamiento, procedimiento, y obligaciones de cada funcionario se tiene el “**Manual de Procedimientos**”, que señala el:

a) Proceso de ingreso de documentos.- Que describe el procedimiento para:

- Trámites de Inscripción.
- Trámites de Certificación o Informes.
- Otros (Desarchivo, Reingreso de Observados, Cambios de Jurisdicción y Testimonios)

b) Proceso de Pago en Caja.- Que describe el procedimiento para el pago de:

- Trámites en General.
- Para Servicio Rápido.
- Para Reingreso de Trámites Observados.
- Para Servicio de Desarchivo.
- Para emisión de Fotocopias.
- Para Reintegros.

c) Proceso de Asignación de Documentos.- Que describe el procedimiento para la Asignación de Documentos (Inscripción, Certificación e Informes, Desarchivo, Reingreso de Observados, Cambios de Jurisdicción, Servicio Rápido y Folio Real Actualizado).

3.1.5. Sobre los requisitos a cumplir:

En el “**Manual de Procedimientos Técnico – Jurídico del Registro de Derechos Reales**” de 2008, que en parámetros generales señala que documentos se deben presentar para el ingreso de documentos (requisitos), así como que hacer en caso de observaciones. Señalándose los siguientes casos:

a) Servicios relacionados con la propiedad de un inmueble.- En los que se señala:

- Inscripción sobre inmuebles con matrícula.
- Inscripciones sobre inmuebles sin matrícula.

b) Servicios relacionados con la inscripción de restricciones / gravámenes / cancelaciones.- En los que se señala:

- Inscripción de restricciones / gravámenes.
- Inscripción de prendas sin desplazamiento.
- Inscripción de Sub – Inscripciones.

c) Servicios relacionados con la publicidad del registro.- En los que se señala que:

- Procedimientos de certificados.
- Certificados armados por el sistema TEMIS.
- Formato de prendas sin desplazamiento.

Señalándose en cada caso el tipo de solicitud del usuario, los requisitos a cumplir, la forma de inscripción, y algunos aspectos en caso de observaciones en e registro.

8. DESCONOCIMIENTO DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Cuando se presenta algún inconveniente en el registro de un derecho propietario el principal problema resulta ser el hecho de que los usuarios desconocen como puede plantearse alguna solución, pues cuando acuden a las oficinas registradoras por respuestas no se las dan.

4.1. Desconocimiento del Usuario de la Normativa interna referente al registro de derechos reales

De una encuesta realizada a 50 usuarios que acuden a las Oficinas de Registro de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, al consultárseles si, fuera de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y su Reglamento, tenían conocimiento de las normas, Manuales, Circulares, Instructivas que se manejan en estas dependencias, las cuales respondieron que “No”.

Asimismo las 50 personas encuestadas manifestaron que sería bueno tener acceso a esa información, por que cuando acuden a estas oficinas con alguna consulta nadie sabe absolver sus dudas.

CAPÍTULO V

EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE UNA NORMA QUE REGULE LA DIFUSIÓN DE NORMATIVA INTERNA DEL REGISTRO DE DERECHOS REALES

3. DE LA IMPORTANCIA DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

Para todo sujeto de nuestra sociedad, conocer el cuerpo de las normas jurídicas es imprescindible; por tanto:

La publicación de las normas debería ser una tarea de primera importancia para el Estado, buscando éste además, que su difusión alcance a la mayor cantidad de personas, en el ámbito jurídico o no ⁽³³⁾.

Ahora bien, esta difusión tiene que contemplar la actualización, el sostenimiento y el uso masivo de la información contenida o procesada, ya que este último aspecto implicaría la rapidez y facilidad para encontrar lo que se busca.

Asimismo, se debe tener en cuenta los constantes cambios políticos y económicos por los que viene atravesando nuestro país; es decir que se deben contemplar normas que se adecuen a nuestra realidad social, pues caso contrario se estaría dejando de lado a un factor importante como es la sociedad, misma a la que van dirigidas las normas jurídicas.

Este componente se realiza a través del análisis y el contacto permanente con los problemas que a traviesa la sociedad, estableciéndose la existencia de vacíos jurídicos o las contradicciones que existen entre las normas o su inaplicabilidad, para elaborar propuestas de anteproyectos de ley.

³³. <http://www.poder-judicial.go>

1.1. Desconocimiento de derechos

Uno de los principales males que aquejan a nuestra sociedad es el del desconocimiento de sus derechos, por lo que debe procurarse por los medios que sean posibles que los mismos tengan conocimiento de sus derechos.

Conocimiento que exige también el conocer los mecanismos legales para ejercer y defender los mismos y ante que instancias utilizarlos, lo cual es ampliamente desconocido por los ciudadanos y ciudadanas, particularmente, en los sectores más empobrecidos, debido a la ausencia de estrategias de difusión de derechos.

1.2. Del derecho a la información

El Derecho al Acceso a la Información es un derecho fundamental de las personas, que implica el conocer el manejo de la cosa pública, así como el medio de participación ciudadana que genera inclusión social.

Como se había indicado el desarrollo a la información con el recurso de desarrollo de la ciencia del derecho político, de los Estados a llegado a constituirse una garantía de los sistemas democráticos; como derecho de dar y recibir información.

Información a la que se puede acceder por fuentes diversas, ya que incluso el desarrollo de la computación, el procesamiento automático de datos e información y de la electrónica aplicada a la comunicación y transmisión, ha generado el intercambio mundial de información y datos en forma ágil y eficaz.

Empero esta información es limitada en cuanto a ciertos aspectos, como el de la difusión y/o publicación de las normas y reglas básicas para el registro de Derechos Reales, ya que las mismas son de conocimiento exclusivo del personal que atiende en estas dependencias; sin tomarse en cuenta que si las mismas fueran de su conocimiento se lograría transparentar el funcionamiento

de estas oficinas.

4. BENEFICIOS PARA LOS USUARIOS

En ese entendido, queda claro cuan importante es el derecho a la información que tiene la ciudadanía, y que debe procurarse el acceso al mismo. Aspecto que también es importante en las oficinas de Derechos Reales, ya que con el acceso de este tipo de información a los usuarios, básicamente se lograría:

2.1. Presentación de documentación correcta

Con la aplicación del “Manual de Procedimientos Técnico – Jurídico del Registro de Derechos Reales” se lograría que el usuario a momento de ingresar sus documentos presente los correctos.

Además se lograría descargar a los funcionarios de las recargadas labores que ya tienen, pues como ya se había dicho con anterioridad la cantidad de trámites que se reciben en estas oficinas sobrepasa su capacidad operativa.

5.1. Disminución de observaciones

Al presentar la documentación correcta se evitarían las constantes observaciones, que lo único que generan es la demora innecesaria.

5.2. Cumplimiento de plazos

También se podría hacer exigible por parte del usuario el cumplimiento de los plazos máximos para el registro de sus derechos propietarios.

5.3. Atención oportuna y eficiente

Al hacerse exigible el cumplimiento de plazos se lograría una atención oportuna y más eficiente.

Además se obligaría al funcionario a prestar un servicio eficiente y oportuno

porque de no cumplir sabría que el usuario podría plantear quejas justificadas.

6. DISMINUCIÓN DEL ÍNDICE DE DENUNCIAS POR FALTAS DISCIPLINARIAS

En el ámbito disciplinario y sancionador básicamente lo que se lograría sería la disminución del flujo de denuncia ingresadas por supuestas faltas cometidas por funcionarios de las Oficinas Registradoras de Derechos Reales, por gestión, debido a que:

6.1. Control Disciplinario por parte de los usuarios ante posibles faltas disciplinarias

Al tener los usuarios acceso a este tipo de información los mismos podrían ejercer una especie de control disciplinario del personal ante la posible comisión de faltas disciplinarias por ellos cometidos.

6.2. Acceso a un proceso transparente y de rendición de cuentas

Al disponer la ciudadanía de los elementos que le permitirán adecuar su conducta a los preceptos básicos del ordenamiento jurídico, se le facilitará al mismo tiempo el uso de los instrumentos de tutela de derechos fundamentales.

De ese modo se permitiría al mismo tiempo el control político sobre la actividad de los funcionarios públicos y se fortalecería el Estado Democrático; ya que al transparentarse su funcionamiento al interior de sus dependencias, se les devuelve la credibilidad en el sistema, pues si los mismos no cumplen como debe ser tendrían la obligación de rendir cuentas a la sociedad.

Ya que vivir en democracia supone tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

- **Primero:** Consistente en reconocer que el Poder del Estado proviene del

Pueblo.

- **Segundo:** Admitir que ese poder debe responder ante el pueblo.

En tanto función pública, se encuentra sometida a todos los principios que la caracterizan, entre los que se encuentra, qué duda cabe, el de transparencia.

(...) la falta de transparencia respecto a la información que produce y posee, y la ausencia de una cultura de servicio al usuario del servicio judicial. (...) se evidencia la ausencia de mecanismos que permitan un control ciudadano efectivo sobre materias tan variadas como el gasto presupuestal o referidas al personal administrativo y jurisdiccional, o simplemente, el conocimiento de los criterios jurisprudenciales respecto a la diversa materia religiosa ⁽³⁴⁾.

6.3. Presentación únicamente de denuncias con causal justificada

Como ya se había señalado con anterioridad, muchas de las denuncias ingresadas carecían de causal justificada, esto debido al desconocimiento de los usuarios de ciertos requisitos a cumplir al momento de realizar su registro, por lo que los mismos concluían con Sobreseimientos.

Pero con el acceso del usuario a este tipo de información al momento de presentar sus denuncias por faltas disciplinarias cometidas por estos funcionarios, únicamente ingresarían denuncias con causal justificada. Por ejemplo:

- **En caso de observaciones:** Si el usuario cumplió con todos los requisitos señalados para el caso, empero a pesar de cumplir los mismos le observan su trámite. En ese caso si se puede considerar que es una causal justificada.
- **En el caso de demora en la inscripción:** Si su trámite demora en salir

³⁴. SERIE DE INFORMES DEFENSORIALES – INFORME N° 109, “Propuestas Básicas de la Defensorial de Pueblo para la reforma de la Justicia en el Perú”, Impreso en Mayo de 2007. Pág. 196.

pese a haberse cumplido los plazos máximos para el registro.

6.4. Se obligaría al funcionario a prestar un servicio correcto

En este caso al tener el usuario conocimiento de sus derechos tendría la potestad de exigir a los funcionarios le presten el servicio como debe ser, por que de ser así se podría plantear la queja como corresponde, y la misma sería procedente.

3.5. Únicamente se plantearía denuncia contra el funcionario responsable

Muchas de las denuncias ingresadas eran planteadas contra funcionarios sobre los que no recaía responsabilidad disciplinaria, por lo que se motivaba el rechazo de las mismas. Es decir que en este caso las denuncias se plantearían únicamente contra aquellos funcionarios sobre los que recae directamente la responsabilidad disciplinaria.

7. CREDIBILIDAD DE LOS USUARIOS RESPECTO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Otro beneficio trascendental a la propuesta sería el de devolverle al usuario la credibilidad en el servicio de administración de justicia; por lo que definimos la justicia como un servicio al ciudadano, de carácter independiente e imparcial, ágil, transparente, basado en principios éticos y comprometidos en la defensa de la Constitución y los derechos ciudadanos, con igualdad y plenitud de acceso para todos y todas.

Sin embargo, pese a que se suele escuchar y leer que es indispensable mejorar la imagen y credibilidad de la justicia frente a la ciudadanía, muy poco se ha hecho para cumplir este objetivo (ningún ciudadano y ciudadana deja de ser persona y de tener dignidad por el simple hecho de iniciar o tramitar un proceso judicial).

En ese entendido, en base a la propuesta realizada, se devolvería la credibilidad, imagen y confianza del usuario respecto al sistema de administración de justicia. Debido a que:

- Al disponer la ciudadanía de los elementos necesarios, se le permitiría adecuar su conducta a los preceptos básicos del ordenamiento jurídico y se le facilitará al mismo tiempo el uso de los instrumentos de tutela de derechos fundamentales.
- Al posibilitar al ciudadano el ejercicio de este derecho fundamental se permitiría al mismo tiempo el control político sobre la actividad de los funcionarios públicos y se fortalecería el Estado Democrático.
- Se abriría un espacio significativo para que la población, a través de su reclamo, sugerencia o pedido, participe activamente e incida en las condiciones de prestación de su servicio de justicia.
- Se ayudaría a fortalecer la transparencia de la actividad judicial y a combatir la corrupción.
- Se descargaría al órgano de control disciplinario de asuntos que no acarrear necesariamente responsabilidad disciplinaria.
- Se generaría información útil y actual sobre los problemas en la prestación del servicio, identificándose así conflictos actuales y potenciales en la relación del usuario con la Administración de Justicia.
- Implicaría un cambio cultural por que la evaluación del funcionamiento del servicio se basará en la satisfacción que obtengan los usuarios, en la confianza que les inspire el sistema y en la percepción que tenga la sociedad en su conjunto acerca de la manera en que el Estado cumple su función constitucional de impartir justicia.

- A recomendar a la adopción de políticas, programas, proyectos e investigaciones dirigidas a conocer la calidad del servicio, y así plantearse políticas de prevención a problemas actuales.
- A Informar y orientar a los Usuarios sobre la organización, funcionamiento y servicios que ofrece el sistema de Administración de Justicia.
- A atender rápidamente los reclamos y sugerencias que planteen los usuarios, procurando una solución inmediata.

Este mecanismo de protección de los derechos de los usuarios del sistema de justicia permitiría que la ciudadanía (al tener pleno conocimiento de la actividad que se desarrolle) participe activamente en la mejora del servicio de justicia, que se favorezca la transparencia.

Que se descargue al órgano de control disciplinario de reclamos que muchas veces no generan responsabilidad disciplinaria, que se facilite la producción de información útil para identificar los problemas de la calidad en la atención y se adopten decisiones de corrección en consecuencia.

En otras palabras se permitiría que se mejore la imagen y la confianza de la población en el sistema de justicia.

8. PROPUESTA PARA LA DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA DEL REGISTRO DE DERECHOS REALES

Es en ese entendido, para el perfeccionamiento de la propuesta planteada, básicamente se plantea que para la difusión de la normativa interna del registro de derechos reales, se tomen en cuenta los siguientes aspectos:

- La percepción que se tiene actualmente del sistema de administración de justicia sólo podrá superarse con un cambio de comportamiento coadyuvado por leyes.

- Toda reforma debe partir de suelo firme y para ello es necesario tener en cuenta cuales son aquellos aspectos de la cultura organizacional de los entes involucrados en la reforma que retrazan o traban la marcha de los cambios y, de otro lado, generar consensos básicos sobre **que se debe reformar, quienes se encargarán de hacerlo y como lo harán.**
- Debe tomarse en cuenta la regulación del acceso a la información, considerando que las limitaciones no deben recaer sobre la información formal referente al trámite.
- Deben preverse los mecanismos que permitan el cumplimiento eficaz de la publicidad externa de manera compatible con las necesidades de la reserva.
- Que los principios rectores sean los de publicidad y transparencia.
- Deben tomarse en cuenta las políticas de control preventivo.
- Asegurarnos de que esta disposición tenga la capacidad de recoger y procesar las quejas de los usuarios y, ciertamente de adoptar los correctivos del caso.
- Identificar y compilar todas aquellas resoluciones y/o actuaciones susceptibles de ser estandarizadas. A su vez, el usuario del servicio siente mayor seguridad y se mejora su imagen sobre la forma en que se trabaja.
- Cuidar que el formato no contenga transcripciones innecesarias, sea claro y respete los requisitos indispensables por ley para el acto.
- Transcurrido un tiempo razonable se deben revisar y replantearse los formatos.

- La realización periódica de talleres con el personal que atiende estas dependencias, con la finalidad de identificar y reflexionar sobre las falencias existentes a su interior.
- Introducir los avances en materia de tecnologías, debido a que actualmente el acceso a la información hoy en día se ha visto mejorado con el uso de servicios como el del Internet, pues su costo es mínimo y más personas acceden a el.

CONCLUSIONES CRÍTICAS

Después de haber efectuado un análisis y descripción crítica del tema planteado, referente a la implementación de una normativa que regule la difusión de normativa interna referente al registro de derechos reales, en base al estudio realizado se tiene las siguientes conclusiones críticas:

1.- El servicio brindado por las Oficinas de Registro de Derechos Reales, pese a los esfuerzos realizados, no cubre las necesidades y requerimientos de los usuarios, debido a que han colapsado, ya que el ingreso de documentos ha incrementado.

2.- El colapso de estas oficinas y la falta de información respecto a que soluciones se pueden plantear han desencadenado en un descontento generalizado de los usuarios, descontento, que ante la falta de soluciones, han derivado en denuncias planteadas ante la Unidad de Régimen Disciplinario.

3.- Pese al descontento, muchas de las denuncias planteadas carecían de una causal justificada ya que muchos de los funcionarios denunciados planteaban como pruebas de descargo normativa interna referente al registro, aspectos que eran de total desconocimiento de los usuarios. Motivándose así que se emitan Resoluciones de Sobreseimiento o Rechazos.

4.- Con la implementación de una norma que regule la difusión de normativa interna referente al registro de derechos reales acarrearía varios beneficios, tanto para los usuarios y las oficinas de Régimen Disciplinario, ya que:

- **En cuanto a beneficios para los usuarios:** Con esta medida básicamente se lograría que los usuarios puedan adecuar su conducta a los preceptos básicos del ordenamiento jurídico, se le facilitará al mismo tiempo el uso de los instrumentos de tutela de derechos fundamentales. Obteniéndose así una serie de beneficios, como ser:

- ▶ Presentaría la documentación correcta a momento de hacer ingresar sus documentos.
 - ▶ Con la presentación de la documentación correcta se evitarían las observaciones constantes.
 - ▶ Se podría exigir el cumplimiento de los plazos máximos establecidos para el registro.
 - ▶ Obtendría una atención oportuna y eficiente.
- **En el ámbito disciplinario:** En el ámbito disciplinario sancionador se lograría principalmente que se descargue al órgano de control disciplinario de reclamos que muchas veces no generan responsabilidad disciplinaria, poniéndose así un freno, ya que:
 - ▶ Los usuarios ejercerían una especie de control disciplinario del servicio brindado por las Oficinas del Registro de Derechos Reales, pues podrían apreciar que aspectos son consideradas como faltas disciplinarias.
 - ▶ Tendrían acceso a un proceso transparente y de rendición de cuentas.
 - ▶ Únicamente se presentarían denuncias con causal plenamente justificada.
 - ▶ El funcionario se vería obligado a prestar un servicio correcto, por temor a que se presenten denuncias bien sustentadas en su contra.
 - ▶ Únicamente se plantearían las denuncias contra el funcionario responsable, evitándose así el rechazo de las denuncias.

- **En cuanto a la credibilidad en el sistema:** Al tener la ciudadanía acceso a este tipo de información se transparenta el funcionamiento de estas oficinas devolviéndoles así la credibilidad en el sistema de administración de justicia. Es decir que se permitiría fortalecer el control político sobre la actividad de los funcionarios públicos y se fortalecería el Estado Democrático.

5.- Este mecanismo de protección de los derechos de los usuarios del sistema de justicia permitiría que la ciudadanía participe activamente en la mejora del servicio de justicia. Entendiéndose por justicia como un servicio al ciudadano, de carácter independiente e imparcial, ágil, transparente, basado en principios éticos y comprometidos en la defensa de la Constitución y los derechos ciudadanos, con igualdad y plenitud de acceso para todos y todas.

6.- Todo lo señalado implicaría un cambio cultural por que la evaluación del funcionamiento del servicio se basará en la satisfacción que obtengan los usuarios, en la confianza que les inspire el sistema y en la percepción que tenga la sociedad en su conjunto acerca de la manera en que el Estado cumple su función constitucional de impartir justicia.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1.- Es urgente el plantear una norma que regule la difusión de la normativa interna del registro de derechos reales a los usuarios, para que de ese modo los mismos puedan tomar conocimiento de la forma en que se desenvuelven estas oficinas y otras, más si se tiene en cuenta que son premisas fundamentales los de la transparencia, credibilidad en el sistema de administración de justicia y rendición de cuentas.

2.- Para lograr este propósito básicamente se sugiere tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- La percepción que se tiene actualmente del sistema de administración de justicia sólo podrá superarse con un cambio de comportamiento coadyuvado por leyes.
- Toda reforma debe partir de suelo firme y para ello es necesario tener en cuenta cuales son aquellos aspectos de la cultura organizacional de los entes involucrados en la reforma que retrazan o traban la marcha de los cambios y, de otro lado, generar consensos básicos sobre **que se debe reformar, quienes se encargarán de hacerlo y como lo harán.**
- Debe tomarse en cuenta la regulación del acceso a la información, considerando que las limitaciones no deben recaer sobre la información formal referente al trámite.
- Deben preverse los mecanismos que permitan el cumplimiento eficaz de la publicidad externa de manera compatible con las necesidades de la reserva.
- Que los principios rectores sean los de publicidad y transparencia.
- Deben tomarse en cuenta las políticas de control preventivo.

- Asegurarnos de que esta disposición tenga la capacidad de recoger y procesar las quejas de los usuarios y, ciertamente de adoptar los correctivos del caso.
- Identificar y compilar todas aquellas resoluciones y/o actuaciones susceptibles de ser estandarizadas. A su vez, el usuario del servicio siente mayor seguridad y se mejora su imagen sobre la forma en que se trabaja.
- Cuidar que el formato no contenga transcripciones innecesarias, sea claro y respete los requisitos indispensables por ley para el acto. Transcurrido un tiempo razonable se deben revisar y replantearse los formatos.
- La realización periódica de talleres con el personal que atiende estas dependencias, con la finalidad de identificar y reflexionar sobre las falencias existentes a su interior.
- Introducir los avances en materia de tecnologías, debido a que actualmente el acceso a la información hoy en día se ha visto mejorado con el uso de servicios como el del Internet, pues su costo es mínimo y más personas acceden a el.

ANEXOS

Como anexos pueden plantearse algunos testimonios efectuados por usuarios que acuden a las Oficinas de Registro de Derechos Reales, respecto al servicio que estas oficinas prestan:

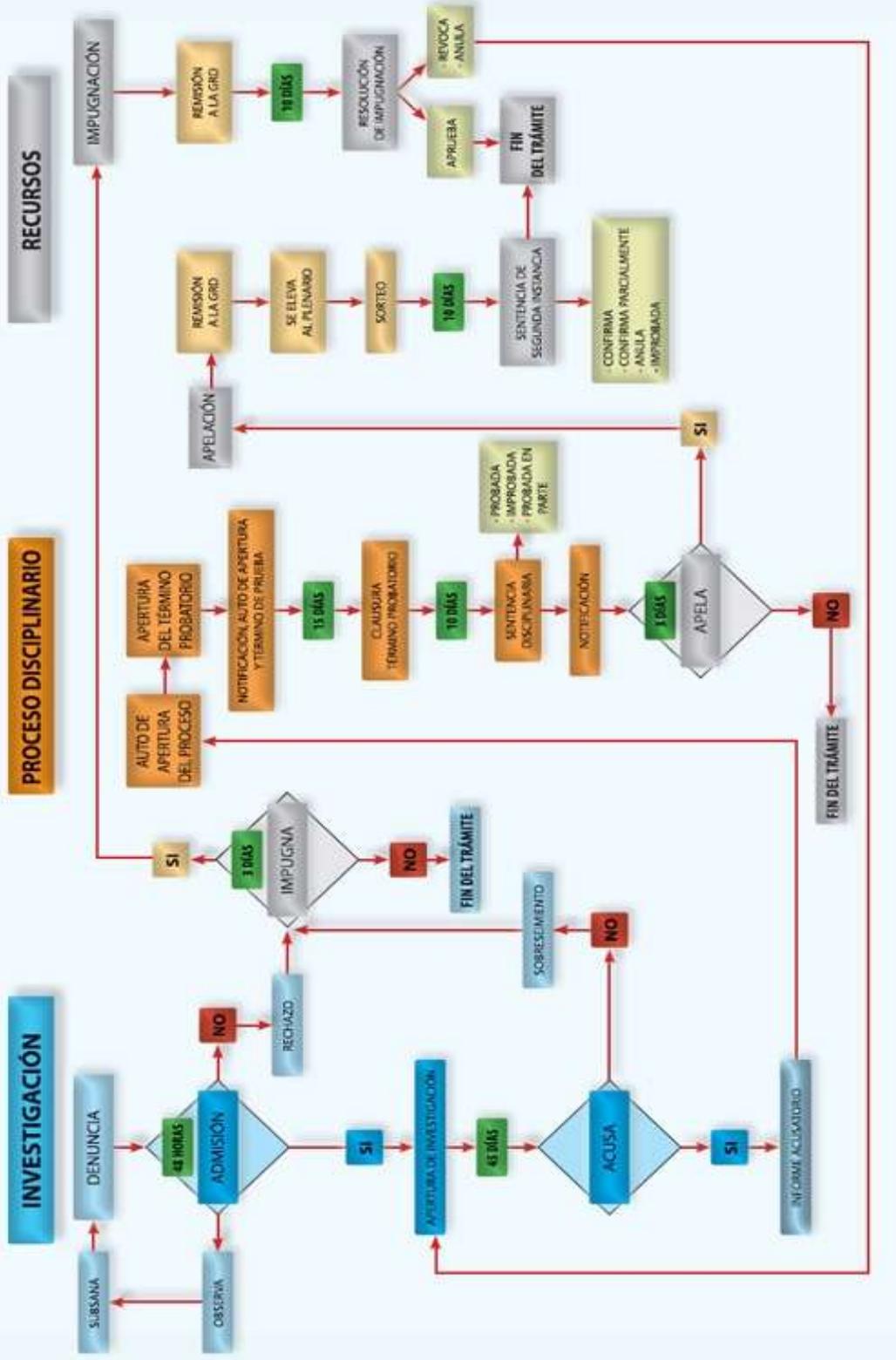
- **Marga Tedesqui.-** “Estoy desde las 07:30 y no me atienden. Por un error; la Alcaldía sobre pasó (la superficie) de mi terreno por centímetros, aquí no saben que tengo que hacer. De la ventanilla me mandaron a que hable con la Juez Registradora, pero el policía me dice que no puede atenderme. ¿Cómo es posible que el policía esté aquí y no el funcionario que corresponde?. Ya son tres horas y nada”.
- **Zulma Pereira.-** “Soy abogada y llegue esta mañana (martes) de Oruro para realizar mi trámite de inscripción de una propiedad y un folio de gravamen. Llegué aquí a las 08:00 y me encuentro con un aviso que dice que solo los lunes atienden a los abogados. No me parece justo por que yo estoy dejando otras cosas para llegar a La Paz. Me dijo el Policía que tengo que esperar para ver si alguien me atiende”.
- **M. Ángel Ruiz.-** “Vine a inscribir la vivienda que compré. Estoy desde las 07:30 y hasta ahora no llego a la caja. Es una fila interminable y lo peor de todo es que no avanza. Tengo todos los requisitos a la mano, pero me dijeron que necesariamente debo hacer fila para empezar el trámite. Yo creo que falta personal o más cajas que atiendan a las personas. Esto a medio día va a colapsar”.
- **Carla Estívariz.-** “Tengo un certificado de propiedad que recibí ayer en la ventanilla. El que atiende ahí me dijo que hay una observación de la zona. Me indicó que directamente baya al segundo piso con el encargado. Quiero subir y no me deja el Policía. Uno de los funcionarios

bajó y me dijo que tengo que volver a la ventanilla. Al final ¿A quién tengo que hacer caso? Al policía o al empleado. En resumen no hay quien atienda bien”.

- **Oswaldo Laura.-** “Estoy haciendo el traspaso de mi propiedad a nombre de mi hija. Desde noviembre del año pasado estoy realizando mis trámites para completar este paso, pero hasta ahora no pasa nada. Cada vez me hacen volver por que hay observaciones. No me indican bien lo que tengo que hacer, a donde debo ir. Estoy así desde ese mes y ahora cuanto más faltará. Gasto más dinero en pasajes y, en los trámites, todavía más”.
- **Jovanna Terrazas.-** “Hay personas que no atienden como debe ser. Cuando nos acercamos a hacer nuestras quejas, en vez de escucharnos se retiran y nos dejan con la palabra en la boca. A mi me hicieron eso no se cuantas veces por que vengo aquí desde enero para realizar mi trámite de propiedad y el trato es el mismo. Puse mis cartas en el buzón de sugerencias en vano, por que no creo que lean todo lo que nosotros reclamamos”.

Asimismo como anexos puede apreciarse el siguiente cuadro referente ha como se plantea una denuncia en Régimen Disciplinario, así como el proceso que sigue hasta su conclusión:

¿CÓMO ES UN TRÁMITE DISCIPLINARIO?



BIBLIOGRAFÍA

- 1. COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, SERIE: INFORMES SOBRE DERECHOS HUMANOS,**
“Administración de Justicia y Derechos Humanos”,
Edición: Cecilia Heraud P., Oct. 1993.
- 2. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA,**
Constitución Política del Estado Plurinacional,
De 7 de Febrero del 2009.
- 3. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA,**
Ley del Consejo de la Judicatura. Ley N° 1817,
De 22 de Diciembre de 1997.
- 4. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA,**
Ley de Inscripción de Derechos Reales,
De 15 de Noviembre de 1887.
- 5. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA,**
Ley de Organización judicial. Ley N° 025,
De 24 de Junio de 2010.
- 6. Matutino, LA RAZÓN,**
“Filas, desinformación y maltrato, el cáncer de la Oficina de Derechos Reales”,
Ciudades, 03 de Abril de 2011.
- 7. MOSTAJO MACHICADO, MAX,**
“Seminario taller de grado”,
Primera edición: La Paz – Bolivia.

- 8. MUÑOZ, CARLOS,**
“Fundamentos para la Teoría General del Derecho”,
Primera edición.
- 9. PODER JUDICIAL DE BOLIVIA,**
“Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial”,
Sucre – Bolivia, 2007
- 10. PODER JUDICIAL DE BOLIVIA,**
“Transparencia”,
Sucre – Bolivia, Marzo 2010
- 11. PODER JUDICIAL DE BOLIVIA,**
“Participación y Control Social, Lucha Contra la Corrupción, Justicia
Transparente”,
Sucre – Bolivia, 2010
- 12. PROGRAMA SOCIEDAD CIVIL Y ACCESO A LA JUSTICIA,**
“Sistematización ...”,
Edición: Rose Marie Sandoval Farfán, Noviembre de 2004.
- 13. SERIE DE INFORMES DEFENSORIALES, INFORME N° 109,**
“Propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la
Justicia en el Perú”,
Edición: Defensoría del Pueblo, Mayo de 2007.
- 14. VILLAROEL CLAURE, RAMIRO,**
“Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario”,
Editorial “Alexander”, Primera edición, Cochabamba – Bolivia 2005.

- 15.** VILLAROEL FERRER, CARLOS JAIME,
“Derecho Procesal Orgánico y Ley de Organización Judicial”,
Cuarta edición, La Paz - Bolivia.
- 16.** www.univalle.edu; “Registro de Derechos Reales”, Ing. Marcelo Aguirre
Portugal.
- 17.** www.poder-judicial.go